

1. INTRODUCCIÓN.

En el orden internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, establece en su Artículo 12, que las Partes adoptarán las medidas que estimen adecuadas para evitar la desviación de las sustancias susceptibles de ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Por otra parte, la Organización de Estados Americanos, a través de la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Drogas (CICAD), aprobó un Reglamento Móvil para el control de sustancias químicas que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

En el ámbito nacional, el artículo Nº 24 de la Ley Nº 23.737, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe elaborar Listas de las sustancias consideradas como precursores y productos químicos esenciales para la elaboración de estupefacientes y actualizarlas periódicamente.

El artículo 44 de la Ley citada, impone la creación de un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, donde deberá inscribirse las personas físicas y jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados, y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Las sustancias anteriormente mencionadas se encuentran detalladas en las Listas I, II y III del Anexo I del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00.

Por Ley 26.045 se crea, en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), el Registro Nacional de Precursores Químicos previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, siendo este Organismo Nacional, la autoridad de aplicación de esta Ley.

El Registro queda facultado para realizar los controles necesarios, con la finalidad de cumplimentar las leyes y decretos que reglamentan esta actividad.

Es su responsabilidad primaria:

Mantener el registro completo, fidedigno y actualizado de toda persona física o de existencia ideal o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica que tengan, utilicen, produzcan, fabriquen, elaboren, envasen, reenvasen, extraigan, preparen, transporten, trasborden, almacenen, comercialicen, exporten, importen, distribuyan o realicen cualquier tipo de transacción con precursores químicos autorizados y que por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, como así también ejercer el control de estas actividades.

Sus acciones están enmarcadas dentro de lo determinado, en el ámbito nacional, por la Ley 26.045, el Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00, la Resolución 1075/07 y demás Resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación de la Ley 26.045 y en el ámbito internacional, se toman en cuenta las normas dictadas en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y en el de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En general estas acciones se dirigen a:

- a. Realizar la inscripción y actualización de los datos referidos a toda persona física o de existencia ideal o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personalidad jurídica, de acuerdo a lo determinado en la Ley 26.045 y el Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00.
- b. Fiscalizar y regular el registro de inventarios de fabricantes, productores, preparadores, importadores, exportadores y de todos aquellos que realizan cualquier otro tipo de transacción con precursores y productos químicos esenciales.
- c. Asesorar al Director Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos en relación a las autorizaciones previas para importar y exportar precursores químicos y productos químicos esenciales.
- d. Practicar controles de verificación, previo a la inscripción y a la baja registral, y llevar a cabo las inspecciones periódicas dispuestas por la Dirección Nacional de Planificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos, como así también examinar toda clase de documentación que guarde conexión con las actividades a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Nº 23.737, la Ley 26.045 y el Decreto Nº 1095/96 modificado por el Decreto Nº 1161/00.
- e. Recibir la información referida a transacciones de precursores químicos y de productos químicos esenciales que realicen quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, envasen, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen cualquier otro tipo de transacción en los términos de los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 1095/96, modificado por el Decreto Nº 1161/00.
- f. Emitir certificados que amparen las actividades reglamentarias realizadas por las empresas u operadores (art. 4º del Decreto 1095/96).
- g. Procesar la información necesaria para que la autoridad de aplicación de la Ley 26.045, pueda aplicar las sanciones administrativas que correspondan, ante la comprobación de los casos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en dicha Ley, en sus reglamentaciones o en los Decretos 1095/96 y 1161/00.
- h. Emitir los informes estadísticos necesarios para el normal desenvolvimiento del Registro, como así también aquellos que requieran organismos nacionales, regionales o internacionales, sobre las actividades que le competen.
- i. Enviar y recibir las notificaciones previas establecidas en el artículo 12, párrafo 10, inciso a) de la Convención de las Naciones Unidas Contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.

El presente Manual tiene como objetivo:

- a. Establecer una metodología útil y efectiva para la normalización de las distintas tareas llevadas a cabo por el Registro, impuestas por la Ley 26.045 y los Decretos 1095/96 y 1161/00.
 - Inscripción.
 - Reinscripción.
 - Prórroga.
 - Baja.
 - Extravío, robo o hurto de documentos.
 - Informes de Transacciones.
 - Autorización de Importación
 - Autorización de Exportación.
 - Anulación de Certificados de Importación / Exportación.
 - Cambio de titularidad / denominación de la Razón Social, de domicilio social o de domicilio real.
 - Cambio de sustancias químicas o productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) con los que opera una empresa u operador.
 - Cambio de cualquier dato que no implique una nueva emisión del certificado de inscripción.
 - Pequeños Operadores de precursores químicos.
 - Autorización para subcontratar con terceros, operaciones de transporte.
 - Subcategoría "Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA)".
 - Control Previo de empresas u operadores.
 - Arancelamiento.
 - Declaración de la condición de Importador / Exportador.
 - Declaración de Tránsito Internacional por territorio nacional.
 - Inscripción de empresa Transportista extranjera, no radicada en el país, para operar en territorio nacional.
 - Convenio con el Instituto Nacional de Vitivinicultura - INV.
 - Inscripción de empresa dedicada al depósito de precursores químicos.
 - Renovación de la Credencial de Transportista.
 - Reimpresión de Certificados o Credenciales de Transportistas.
 - Presentación de los Informes Trimestrales / Anuales – Rectificativos / Proporcionales.
 - Solicitud de Regularización de Informes Trimestrales / Anuales.
 - Anulación Credenciales de Transportistas.
 - Transferencia de Fondo de Comercio.
- b. Establecer los mecanismos a seguir para cada uno de los trámites emergentes de sus funciones. Para ello se describen los requisitos y procedimientos a seguir para el cumplimiento de cada función o actividad del Registro, agregándose como Anexos:
 - Las distintas planillas e informes que deben presentar las empresas u operadores.
 - Los distintos formularios que deben presentar las empresas u operadores.
 - Los Certificados/Credencial que emite el Registro, en función de las actividades mencionadas anteriormente.

- La normativa vigente, tanto nacional como internacional, que enmarca las funciones y responsabilidades del organismo.
- c. Definir en forma general los momentos de actualización de datos en el sistema informático que se utiliza en el Registro y los documentos y/o listados, que en principio se emitirán a través del mismo. Ellos son los que a continuación se pasan a detallar:

1) Actualizaciones:

Toda vez que:

- a) Existan motivos para modificar aspectos relacionados con la administración y seguridad del sistema informático.
- b) Se produzcan altas, bajas o modificaciones de datos.
- c) Al momento de realizarse movimientos de documentación entre las distintas áreas del Registro.
- d) Se emitan distintos documentos o listados.
- e) Se promulgue una resolución de sanción, a nexándose copiada de la misma al legajo correspondiente.

2) Documentos / Listados:

- a) Comprobante de iniciación de trámite.
- b) Pase entre áreas.
- c) Informe Técnico.
- d) Carátula de legajo.
- e) Formularios de Control Previo.
- f) Disposiciones y Resoluciones.
- g) Certificados.
- h) Credenciales de Transportistas.
- i) Estadísticas.
- j) Formularios de Control Previo.
- k) Rechazos.
- l) Comunicaciones motivadas por:
 - (1) Aprobación o no de trámites.
 - (2) Anulación de trámites.
 - (3) Autorización de tránsito.
 - (4) Actividades de importación / exportación.
 - (5) Reclamos.
 - (6) Intimaciones.

d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS:

A los fines de evitar inconvenientes y demoras en la tramitación de las distintas actividades que se realizan ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, se recomienda observar, muy especialmente los siguientes aspectos:

1) CATEGORIAS DE INSCRIPCION:

a) Las personas físicas o jurídicas, podrán inscribirse ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, en las categorías que más abajo se detallan, para realizar las transacciones que en cada caso se determinen y siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Manual de Procedimientos para las mismas:

- Operador "General".
- Operador "Importador" u "Operador Exportador" u Operador "Importador / Exportador".
- Operador "IFA" – Ingrediente Farmacéutico Activo.
- "Pequeño Operador".
- Operador "Transportista Nacional".
- Operador "Transportistas Extranjero".
- Operador "Depósito".

b) Definiciones:

A los fines del presente Manual de Procedimientos se entiende por:

(1) Transacción:

Es toda acción que realice una empresa u operador relacionada con las actividades enumeradas en el Decreto 1095/96 y la Ley 26.045:

"tenencia, elaboración, envasado, reenvase, utilización, distribución, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, traslado, almacenamiento, comercialización por mayor y menor, exportación, importación, o de cualquier otro tipo, con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley".

(2) Operador "General":

Persona física o de existencia igual y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personalidad jurídica, se encuentran autorizados a realizar acciones con precursores químicos, con excepción de las sustancias agrupadas dentro de la Subcategoría "IFA" en el Art. 1ro de la Resolución SEDRONAR 979/08.

Transacciones permitidas para la categoría: todas las enumeradas en el Decreto 1095/96 y la Ley 26.045, con excepción de: transporte nacional y extranjero para terceros, traslado, depósito para terceros e importación y exportación de precursores químicos.

(3) Operador "Importador" u "Operador Exportador" u Operador "Importador / Exportador":

Persona física o de existencia igual y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personalidad jurídica, se encuentra autorizada a realizar operaciones con precursores químicos, con excepción de las sustancias agrupadas dentro de la Subcategoría "IFA" en el Art. 1ro de la Resolución SEDRONAR 979/08.

Transacciones permitidas para la categoría: todas las enumeradas en el Decreto 1095/96 y la Ley 26.045, con excepción de: transporte nacional y extranjero para terceros, traslado y depósito para terceros de precursores químicos.

(4) **Operador "IFA" – Ingrediente Farmacéutico Activo:**

Persona física o de existencia id eal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personalidad jurídica, se encuentra autorizada a realizar operaciones con precursores químicos y además, con aquellas sustancias químicas comprendidas dentro de la Subcategoría "IFA" en el Art. 1ro de la Resolución SEDRONAR 979/08.

Transacciones permitidas para la categoría: todas las enumeradas en el Decreto 1095/96 y la Ley 26.045, con excepción de: transporte nacional y extranjero para terceros, trasbordo y depósito para terceros de precursores químicos.

(5) **"Pequeño Operador":**

Persona física o de existencia id eal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personalidad jurídica, se encuentran autorizadas a adquirir y usar como consumidores finales, de terminadas sustancias químicas controladas, las que no pueden almacenar en una cantidad mayor a aquella que mensualmente están autorizadas a adquirir, ni volver a comercializar. Resolución SEDRONAR 1227/10.

Transacciones permitidas para la categoría: SOLO compra y uso de las sustancias y en las respectivas cantidades enumeradas en el Anexo I de la Resolución SEDRONAR 1227/10.

(6) **Operador "Transportista Nacional":**

Persona física o jurídica que organizada legalmente ejerce como actividad exclusiva o principal la prestación de servicios de autotransporte de carga, con carácter interjurisdiccional. Ley 24.653, Art. 3ro inc. a) y 4to inc. d).

Transacciones permitidas para la categoría: SOLO transporte y trasbordo de recursos químicos con excepción de las sustancias agrupadas dentro de la Subcategoría "IFA", según el Art. 1ro de la Resolución SEDRONAR 979/08, las que para ser transportadas deben tener la autorización del titular de dichas sustancias.

(7) **Operador "Transportista Extranjero":**

Persona física o jurídica no radicada en la República Argentina, que organizada legalmente ejerce la prestación de servicios de autotransporte de carga, con carácter internacional.

Transacciones permitidas para la categoría: SÓLO transporte entre la República Argentina y otro país, de precursores químicos con excepción de las sustancias agrupadas dentro de la Subcategoría "IFA", según el Art. 1ro de la Resolución SEDRONAR 979/08, las que para ser transportadas deben tener la autorización del titular de dichas sustancias.

(8) **Operador "Depósito":**

Persona física o de existencia id eal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personalidad jurídica, ejerce como actividad exclusiva o principal la guarda de precursores químicos de propiedad de otra persona física o jurídica por contrato.

Transacción permitidas para la categoría: SÓLO depósito de precursores químicos.

(9) **Precursores químicos:**

Sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Se debe tener en cuenta que en este Manual de Procedimientos el concepto de la frase sustancia química controlada, es sinónimo de precursores químicos.

(10) Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11:

- (a) Toda vez que un fabricante o importador de un producto químico controlado deba informar al Registro Nacional el mismo, por tener en su composición sustancias químicas controladas de las Listas I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 o bien las sustancias químicas controladas de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, se deberá atener a lo establecido en la Resolución SEDRONAR 764/11.
- (b) Respecto de las soluciones de precursores químicos en agua, se aplicará el sistema establecido para las mezclas mencionado anteriormente.
- (c) A los fines de determinar si el producto (Mezcla) puede separarse por medios físicos y en su caso si mantiene la identidad química, la SEDRONAR reconocerá como válido el informe que, a requerimiento de cada operador interesado, pueda confeccionar algún organismo estatal con capacidad técnica – profesional para esta identificación, tal como Universidades, Institutos Técnicos Industriales, etc.
- (d) El informe mencionado en el punto anterior como mínimo debe incluir:
 - ❖ Denominación del producto (Mezcla).
 - ❖ La o las sustancias que contiene el producto y que motiva/n el informe.
 - ❖ Método o procedimiento utilizado para determinar las dos condiciones previstas por la Resolución SEDRONAR 764/11, “que pueda/n separarse por medios físicos y en su caso que mantenga/n la identidad química”.
 - ❖ Descripción del procedimiento llevada a cabo para el ensayo.
 - ❖ Identificación del o los elementos utilizados para la realización del ensayo.
 - ❖ Conclusión final donde debe quedar expresado:
 - Si se puede o no separar por medios físicos.
 - En caso afirmativo si las sustancias mantienen su identidad química.No se deben utilizar expresiones en potencial, ej: podría, mantendría, etc.
- (e) Este informe debe ir acompañado de un acta notarial donde conste:
 - ❖ Lugar y fecha del ensayo.
 - ❖ Persona o personas responsables del ensayo y que firmarán el informe.
 - ❖ Producto motivo del ensayo.
 - ❖ Enumeración de la o las sustancias que contiene el producto incluida/s en las Listas I y II del Decreto N° 1095/96, modificado por su similar N° 1161/00.
 - ❖ Identificación del o los elementos utilizados para la realización del ensayo.

- (f) Se debe tener en cuenta que en este Manual de Procedimientos cuando se menciona la palabra producto y su concepto, es sinónimo de "Mezcla" definido el mismo en la Resolución mencionada anteriormente.
- c) Para cada una de las categorías se encuentra:
- (1) Definida la documentación a presentar ante el Registro Nacional.
 - (2) En los casos que corresponde, las sustancias controladas autorizadas para operar.
 - (3) Las transacciones que pueden desarrollar en función de la categoría de inscripción.
- d) La inscripción en las categorías que se enuncian desde el punto (2) al (5) puede ser combinada entre si, lo que implica que en un mismo Certificado de Inscripción pueden mencionarse más de una ellas, CON EXCEPCIÓN DE LA COMBINACIÓN ENTRE IFA Y PEQUEÑO OPERADOR, PUES LA RESOLUCIÓN 1227/10 NO ADMITE SUSTANCIAS IFA.
- e) La inscripción en las categorías que se enuncian desde el punto (6) al (8) no pueden ser combinadas.

2) DOCUMENTACIÓN:

- a) La documentación a presentar (a excepción de aquella que sea copia certificada de documentos y de la que expresamente en este Manual se indique lo contrario), en todas sus fojas, debe estar firmada por la misma persona que firma el formulario respectivo, sea el titular, representante legal o estatutario o un apoderado. La firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionario del Registro Nacional de Precursores Químicos).
La firma del Escribano Público, en TODOS los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la Jurisdicción a la que corresponda.
- b) Toda vez que se inicie un trámite ante el Registro Nacional de Precursores Químicos motivado por una intimación realizada por la Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos, dependiente de la Dirección Nacional de Plamificación y Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Precursores Químicos, se deberá anexar a la documentación que se presenta y que corresponda al trámite, copia de la intimación y/o acta de inspección.
- c) **Certificación de firmas y copias:**

- (1) Las certificaciones de firmas son por trámite o por presentación de documentación.

(a) ***LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR TRÁMITE, ES POR TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA EN UN TRÁMITE.***

Ejemplo por una inscripción, reinscripción, informe trimestral, etc., o cualquier otro trámite que figura en el Manual de Procedimientos del Renpre.

En los casos que sean dos o más trámites que se presentan: ejemplo una reinscripción más un informe trimestral son dos trámites; dos informes trimestrales son dos trámites, etc., por ende, en estos dos últimos casos, la certificación de firmas corresponde por dos trámites, pese a que sea la misma persona que firma dichos trámites.

Cuando una sociedad de hecho presenta un trámite firmado por dos o más socios, la certificación será por más de una firma.

(b) ***LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA POR PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.***

Este tipo de certificación puede ser por documentación que se presenta no relacionada con un trámite o relacionada con alguno de ellos, ya sea por intimación, por reclamo o por presentación espontánea.

En ambos casos la certificación de firma debe ser por toda la documentación que se presenta.

- (2) Las certificaciones por copias tienen su fundamento en la necesidad de confrontar los originales de documentos contra fotocopias de los mismos y se deben llevar a cabo por cotejo de documentos. Ejemplos: copias de DNI, de Estatutos, Actas de Asambleas, etc.

Las certificaciones de firmas y de copias que se efectúen ante autoridades de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos), se deben ajustar a lo normado por la Disposición del Director del Registro Nacional de Precursores Químicos Nro 1532/11.

En el caso que las certificaciones de firmas y copias sean efectuadas por Juez de Paz o Escribano Público, el Renpre las aceptará bajo las mismas formalidades que las enunciadas en los puntos c)(1) y (2) anteriores, todo ello con el objeto de dinamizar los trámites y economizar costos a los operadores / empresas.

d) **Documentación en idioma extranjero:**

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida al idioma nacional por un traductor público, cuya matrícula deberá estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

3) **PERSONAS FACULTADAS PARA REALIZAR GESTIONES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS:**

Son las que se enuncian a continuación con los alcances y las restricciones que se describen:

a) **Titular de una empresa unipersonal:**

Es el dueño, quien representa como su nombre y registro fiscal en la realización de actos y transacciones comerciales, como así también en trámites legales y administrativos.

b) **Representante legal estatutario:**

Es la persona física, que investida por la ley, ejerce la representación para todos los actos jurídicos que le competen a una persona jurídica. Esta acción se perfecciona a través del contrato constitutivo de la sociedad y/o sus modificaciones.

c) **Apoderado:**

Es la persona que ejerce la representación, por medio de un poder notarial, para determinados actos jurídicos que le competen a otra.

El poder es el instrumento de apoderamiento concreto y requerirá para su validez el cumplimiento de todas las formalidades previstas en el Título IX del Código Civil referidas al contrato de mandato.

d) **Apoderado por Carta Poder:**

Es la persona que se encuentra facultada, por medio de una Carta Poder, a realizar cualquier trámite comercial, legal o administrativo en nombre de otra, sin la necesidad de su presencia física.

Las funciones o facultades otorgadas deben encontrarse bien delimitadas dentro de la Carta Poder.

Resulta necesario aclarar, que este instrumento únicamente procederá en los casos en que no se requiera la intervención personal del administrado, ya sea a través de la inserción de su firma en un documento o el requerimiento de comparecencia ante la Administración, en cuyo caso no podría invocarse representación alguna [conf. Art. 35 Dec. 1759/72]. Por lo expuesto, esta persona no podrá suscribir ninguno de los siguientes Formularios: F01, F02, F03, F04, F05.-

Se adjunta como Anexo 17 el formato de la Carta Poder a presentar ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

e) **Autorizado:**

Es la persona que posee permiso o consentimiento para determinada acción u acciones.

En el caso particular de los trámites a gestionar por ante este Registro Nacional, sólo podrá realizar aquellos que no requieran más que su simple presentación. Así también podrá retirar Certificados y compulsar los trámites ingresados, ello sin la facultad de notificarse del contenido ni tomar vista de lo resuelto.

La acción o acciones autorizadas a realizar deberán estar notificadas al Registro Nacional por medio de una nota, firmada por el titular de una empresa, representante legal estatutario o apoderado, y certificada la firma en la forma exigida por el Registro Nacional.

4) **INFORMES:**

a) Los tipos de informes son los que a continuación se detallan:

(1) **TRIMESTRALES:**

Todos los operadores inscriptos en el Registro Nacional de Precursores Químicos deben presentar Informes Trimestrales de transacciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 7 inc. 1 de la Ley 26.045 y en el Art. 6 del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00. Para ello se encuentran agregadas, como anexos a este Manual, planillas a ser completadas por los inscriptos de acuerdo al formato que en cada caso se especifica.

Estos informes deberán estar firmados en todas sus fojas por la misma persona que firma el Formulario 04, que se utiliza para la presentación de los mismos, y ser entregados / remitidos al REGISTRO, trimestralmente, con carácter de declaración jurada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, siendo la fecha de cierre de cada trimestre el 31/03, 30/06, 30/09 y el 31/12, respectivamente.

(2) **ANUALES:**

Los operadores inscriptos, según Resolución 1227/10, como "Pequeños Operadores de Precursores Químicos", deberán presentar informes anuales de transacciones.

Estos informes deberán estar firmados en todas sus fojas por la misma persona que firma el Formulario 04, que se utiliza para la entrega de los mismos, y ser entregados / remitidos al REGISTRO, anualmente, con carácter de declaración jurada, al momento de iniciar los trámites de reinscripción.

(3) PROPORCIONALES:

Cuando por cualquier motivo, deban cerrarse los informes por una cantidad de días menor a un trimestre o a un año, según corresponda, se deberán presentar informes proporcionales, por la cantidad de días en que la firma operó con precursores químicos dentro del período correspondiente. Estos informes deberán estar firmados en todas sus fojas por la misma persona que firma el Formulario 04.

(4) RECTIFICATIVOS:

Como su nombre lo indica son aquellos Informes Trimestrales o Anuales (caso Pequeños Operadores), que se presentan con el fin de rectificar la información volcada en un Trimestre o Año en particular.

Estos informes deberán estar firmados en todas sus fojas por la misma persona que firma el Formulario 04.

Cuando se rectifica un informe Trimestral o Anual se debe presentar el informe completo nuevamente, aunque la rectificación sea sólo de un precursor químico.

Siempre la rectificación de un informe, ya sea trimestral o anual, anula el informe que se rectifica.

- b) De acuerdo a lo prescripto por los Art.(s) 7º y 10º del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00, en los casos que se produzcan mermas, destrucciones o pérdidas (incluyendo robo / hurtos), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho, se deberá acreditar por medio de autoridad competente, según corresponda al hecho en sí, anexando de ser factible fotografías y/o croquis, que acrediten lo informado. Para el caso de:
- Robo / hurtos, se deberá agregar copia de la denuncia policial correspondiente;
 - Merma excesiva, con riesgo de contaminación / intoxicación, se deberá agregar copia de la denuncia ante la autoridad de aplicación en Medio Ambiente.

Toda la documentación que se presente debe estar certificada por Escribano Público y legalizada su firma por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

c) MUY IMPORTANTE:

- (1) Se deja expresa constancia, que para la realización de cualquier trámite ante el Registro, INCLUSO EL RETIRO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el operador deberá encontrarse al día con la entrega de los Informes Trimestrales/Anuales, los que deben ser completados conforme las planillas que se agregan como Anexos 13, 14 y 15 para operadores declarados como de Depósito, de carácter General (incluye Pequeños Operadores y Sub-categoría IFA) y los Transportistas, respectivamente.

(2) El procedimiento para la presentación de cualquiera de estos informes, se encuentra detallado en los puntos 27 y 28 de este Manual.

5) **OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:**

a) **Solicitudes de comercio exterior:**

Cuando una mezcla esté controlada en los términos de la Resolución 764/11 y contenga en su composición una sustancia de Lista I del Decreto 1095/96, modificada por el Decreto 1161/00 o cualquiera de las sustancias a las que se refiere la Resolución SEDRONAR 216/10 en cualquier porcentaje, deberá procederse conforme el Capítulo VI del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00".

b) **Despachos o permisos de importación y/o de exportación:**

Una vez finalizada la operación de comercio exterior, deben ser entregados o remitidos al Registro Nacional, dentro de las 72 horas hábiles de la liberación de los precursores químicos por parte de la DGA, los respectivos despachos o permisos, ya sean que estos amparen:

- 1) Sustancias químicas controladas incluidas en la Lista I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 o bien las sustancias de las Listas III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10.
- 2) Productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan en su composición dos o más sustancias de las Listas I y II de los mencionados Decretos, o bien las sustancias de las Listas III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10.

Se deja constancia que no se dará curso a ninguna solicitud de importación / exportación, de no haberse efectuado la entrega de despachos anteriores.

6) **INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS OPERADORES / EMPRESAS:**

a) **ACTUALIZACIÓN:**

El operador deberá informar todo cambio de los datos que oportunamente comunicara al Registro, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 26.045 y el artículo 5º inc. 1), del Decreto 1095/96, los que se transcriben a continuación:

Ley 26.045 - ARTICULO 14. — Las sanciones que aplicará la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con publicación de la resolución que lo imponga a cargo del infractor, en las condiciones que la reglamentación establezca.
- c) Multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a un millón de pesos (\$ 1.000.000).
- d) Suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de quince (15) días a un (1) año.
- e) Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro Nacional.

"Art. 5º - Decreto 1095/96 — La SECRETARIA suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por incumplimiento de lo dispuesto en los

artículos Nº 3º y 4º. Sin perjuicio de las restantes sanciones que se han aplicado conforme a la legislación vigente, la SECRETARIA, por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes:

1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme al presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables".

b) **REQUERIMIENTOS ADICIONALES:**

El Registro, en todos los casos, podrá requerir documentación adicional a la enumerada en este Manual de Procedimientos, en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 7º de la ley 26.045.

c) **PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE UNA EMPRESA O DE INTEGRANTES DE SOCIEDADES DE HECHO O SOCIEDADES DE DOS SOCIOS:**

Ante esta situación, los herederos del causante o los restantes miembros de la sociedad en su caso, deberán comunicar al Registro, dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el deceso del titular y/o socio debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6. apartado b.3) "Baja por fallecimiento de una persona física que motive la disolución de la sociedad" o en el punto 12, apartado b.4) "Cambio de Titularidad / Denominación por fallecimiento, ambos de este Manual de Procedimientos.

d) **FUSIÓN DE SOCIEDADES:**

Tiene lugar cuando dos o más sociedades se fusionan sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora una u otras, que sin liquidarse son disueltas..." .

(1) **ASPECTOS GENERALES DE LA FUSIÓN (nueva sociedad o por absorción):**

(a) En los casos que la fusión genere una nueva sociedad se debe presentar en el Registro Nacional al momento de la inscripción de la nueva sociedad, el Estatuto constitutivo de la misma, siempre y cuando dentro del texto ordenado NO se encuentre incluido dentro del acuerdo definitivo de fusión. Si no tiene acuerdo definitivo de fusión todavía no existe la nueva sociedad por lo que no podrá inscribirse en el Registro hasta tanto no tenga personalidad jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o por el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda o organismo provincial competente. La inscripción de la nueva sociedad se debe llevar a cabo por medio del procedimiento indicado en el punto 3. INSCRIPCIÓN de este Manual de Procedimiento.

(b) En los casos que la fusión sea por absorción donde no se genera una nueva sociedad, se debe presentar en el Registro Nacional, por medio de una nota en carácter de declaración jurada, el documento soportario, compromiso definitivo de fusión, que autorice la misma, inscripto en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda o organismo provincial competente.

(c) La documentación indicada en (a) y (b) deberá presentarse certificada por Escribano Público, Juez de paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores

Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (d) Respecto de los Informes Trimestrales / Anuales, las transferencias de los precursores químicos debe efectuarse entre inscriptos.

(2) ASPECTOS PARTICULARES DE LA FUSIÓN (nueva sociedad o por absorción):

Tanto sea que la fusión se produzca por la constitución de una nueva sociedad o por la absorción de una de ellas con respecto a las otras, se debe proceder de la siguiente manera:

- (a) La nueva sociedad o la sociedad que absorbe, se encuentran inscriptas ante el Registro Nacional:

Se debe hacer la cesión de los precursores químicos a través de los Informes Trimestrales / Anuales que correspondan y luego pedir la Baja de las sociedades fusionarias, de acuerdo a lo determinado en el punto 6. BAJA, de este Manual de Procedimiento.

Transferencia de la habilitación municipal. En el caso que existan domicilios de establecimientos transferidos donde se depositen precursores químicos, se debe presentar la habilitación municipal con la nueva titularidad o en su defecto el trámite de transferencia.

- (b) La nueva sociedad o la sociedad que absorbe no se encuentra inscripta ante el Registro Nacional:

Primero se debe inscribir la nueva sociedad de acuerdo a lo indicado en el punto 3. INSCRIPCIÓN de este Manual de Procedimiento, según corresponda a cada caso en particular.

Luego se debe hacer la cesión de los precursores químicos a través de los Informes Trimestrales / Anuales que correspondan, para seguiramente pedir la Baja de las sociedades fusionarias, de acuerdo a lo determinado en el punto 6. BAJA, de este Manual de Procedimiento.

Transferencia de la habilitación municipal. En el caso que existan domicilios de establecimientos transferidos donde se depositen precursores químicos, se debe presentar la habilitación municipal con la nueva titularidad o en su defecto el trámite de transferencia.

e) ESCISIÓN DE SOCIEDADES

La escisión puede producirse por las siguientes razones:

- ❖ Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad.
- ❖ Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas.

- ❖ Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.

(1) ASPECTOS GENERALES DE LA ESCISIÓN:

- (a) En todos los casos se debe presentar en el Registro Nacional al momento de la inscripción de la nueva sociedad, acta de asamblea aprobatoria de la escisión del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escindente en su caso, y el balance especial al efecto, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión.

Esta documentación deberá estar inscripta en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda u organismo provincial competente y presentarse en el Registro Nacional, certificada por Escribano Público, Juez de paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (b) Respecto de los Informes Trimestrales / Anuales, las transferencias de precursores químicos, debe efectuarse entre inscriptos.

(2) ASPECTOS PARTICULARES DE LA ESCISIÓN:

Tanto sea que la escisión se produzca porque una sociedad destina parte de su patrimonio para fusionarse con otra o para crear con ella una nueva o con parte de su patrimonio cree otra sociedad o para constituir con la totalidad de su patrimonio una nueva o varias sociedades, se debe proceder de la siguiente manera:

- (a) La sociedad escisionaria se encuentra inscripta ante el Registro Nacional:

Se debe hacer la cesión de los precursores químicos a través de los Informes Trimestrales / Anuales que correspondan y luego pedir la Baja de la sociedad escindente, de acuerdo a lo determinado en el punto 6. BAJA, de este Manual de Procedimiento.

Transferencia de la habilitación municipal. En el caso que existan domicilios de establecimiento transferidos donde se depositen precursores químicos, se debe presentar la habilitación municipal con la nueva titularidad o en su defecto el trámite de transferencia.

- (b) La nueva sociedad o la sociedad escisionaria no se encuentra inscripta ante el Registro Nacional:

Primero se debe inscribir la nueva sociedad de acuerdo a lo indicado en el punto 3. INSCRIPCIÓN de este Manual de Procedimiento, según corresponda a cada caso en particular.

Transferencia de la habilitación municipal. En el caso que existan domicilios de establecimiento transferidos donde se depositen precursores químicos, se debe presentar la habilitación municipal con la nueva titularidad o en su defecto el trámite de transferencia.

Luego se debe hacer la cesión de los precursores químicos a través de los Informes Trimestrales / Anuales que correspondan, para ser cuidadosamente pedir la Baja de la sociedad ascendente, dentro de acuerdo al orden terminado en el punto 6. BAJA, de este Manual de Procedimiento.

f) **AUMENTO / DISMINUCIÓN DE CAPITAL:**

No tiene relevancia registral ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

g) **TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:**

(1) **ASPECTOS GENERALES DE LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:**

- (a) Según el Art. 1ro de la Ley 11.867 se entiende que el fondo de comercio está constituido por un establecimiento comercial las instalaciones, existencias en mercaderías, nombre y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística.
- (b) La transferencia del fondo de comercio puede ser efectuada a título oneroso o gratuito, debe instrumentarse por escrito e inscribirse ante el Registro Público de Comercio.
- (c) El operador que transfiere el fondo de comercio, debe presentar en el Registro Nacional, por medio de una nota en carácter de declaración jurada, el documento societario donde conste la transferencia del mismo, inscripto en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda u organismo provincial competente.

El documento indicado precedentemente deberá presentarse certificado por Escribano Público, Juez de paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(2) **ASPECTOS PARTICULARES DE LA TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO:**

Tanto sea que la sociedad que recibe el fondo de comercio se encuentre inscripta ante el Registro Nacional o no, se debe cumplimentar lo especificado en el punto 30 TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO de este Manual de Procedimiento.

7) **PRECISIONES RELACIONADAS CON LOS TRÁMITES:**

a) **RECEPCIONADOS POR CORREO:**

En caso de que el operador, utilice el envío postal, se tomará como fecha de presentación, la del respectivo timbrado del correo, (cnf. Art. 25 Dec. PEN 1759/72, Reg. Ley 19.549). La presentación del trámite no significa el inicio del mismo en el Renpre. Ver punto 7c) que más abajo se detalla.

b) **CUMPLIMIENTO DE INTIMACIONES Y/O RECLAMOS:**

Cuando no se hubiere establecido un plazo especial por parte del Registro, éste será de diez (10) días hábiles. En el caso que el operador necesitare un plazo mayor, deberá solicitar una prórroga por escrito, con exposición de los fundamentos, y dentro de plazo de los 10 días hábiles, fijados para dar cumplimiento con la requisitoria que se hubiera notificado (cnf. Art. 1 inc. e) Decreto PEN 1759/72, Reg. Ley 19.549).

c) **FECHA DE INICIO DE LOS TRÁMITES EN EL REGISTRO NACIONAL:**

- (1) La fecha de inicio de los trámites es la que coincide con la fecha de recepción de los mismos, la cual figura en la carátula de ingreso de los trámites. Esta carátula se extiende al momento de producirse el alta de los mismos al sistema informático del Registro Nacional y que entre sus datos principales tiene: el nombre y número del trámite y la fecha del mismo.
- (2) El ingreso de los trámites al circuito administrativo del Registro Nacional no implica aceptación de los mismos. Ellos serán analizados por personal de este organismo y si no ajustarse la documentación presentada a los requerimientos reglamentarios exigidos, los trámites serán devueltos al operador para su adecuación a la normativa vigente.
- (3) En aquellos casos que los trámites fueran rechazados en la Mesa de Entradas de la Sede del Registro Nacional, en sus Delegaciones o los remitidos por correo, se emitirá una carátula de rechazo de nominada **TRAMITE RECHAZADO**, devolviéndose junto a ella la totalidad de la documentación que se pretende ingresar. Esta carátula identifica el nombre del trámite pero no tiene asignado número de trámite, con lo cual se demuestra que el mismo no ha ingresado al circuito administrativo del Registro Nacional.
- (4) Pese a lo expuesto anteriormente, en el caso que el operador requiera que el trámite sea ingresado sin estar completo o con algún tipo de observación, deberá presentar una nota, en carácter de declaración jurada, dando fundamentos sobre la insistencia, firmada por el titular, representante estatutario o apoderado y certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

La presentación de esta nota no implica aceptación del trámite, se mantendrá como **TRAMITE RECHAZADO** hasta que exista una decisión de la Dirección del Renpre en contrario.

d) **LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS TRÁMITES:**

Los trámites pueden ser presentados en Sede del Registro Nacional, en sus Delegaciones o por correo. Una vez finalizado los mismos, sus resultados, serán entregados según la forma de presentación indicada anteriormente, en Sede, Delegaciones o correo, respectivamente.

8) **INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS F01, F02, F03, F04 Y F05, A PRESENTAR ANTE EL RENPRE:**

A partir de la publicación de este Manual de Procedimientos y hasta tanto no se impriman nuevos formularios, no se deben tener más en cuenta las INSTRUCCIONES y DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR que figuran detallados en el margen izquierdo de los formularios mencionados.

Para completar los mismos, se deberán consultar las consideraciones expuestas en el "Instructivo para el Llenado de los Formularios" que se agrega como Anexo a este Manual y en lo que respecta a documentación, la que es de figuración en este Manual de Procedimientos para cada caso en particular.

e. **NOTAS ACLARATORIAS:**

- 1) El empleo indistinto en este Manual de las expresiones o siglas "Registro", "RENPRE" o "RNPQ", hacen referencia al Registro Nacional de Precursores Químicos.
- 2) Los Anexos y las Leyes, Decretos, Resoluciones y/o Disposiciones a que se hace referencia en este Manual de Procedimientos Administrativos, se encuentran agregados, además, en el apartado Legislación y Anexos, respectivamente, de la página Web del Registro Nacional de Precursores Químicos, <http://www.renpre.gov.ar>

3. INSCRIPCIÓN.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, apartado d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Previo al inicio de cualquiera de las operaciones comprendidas en la normativa vigente, deberán inscribirse en el Registro:

"Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, envasar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I..."

Artículo 8º de la Ley 26.045 y Artículo 3º del Decreto 1095/96, modificado por el Artículo 4º del Decreto 1161/00.

Asimismo, deberán inscribirse aquéllos que operen con alguna de las sustancias de Lista III incluidas señaladas en la Resolución SEDRONAR Nº 216/10.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo iniciará la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.01 "Solicitud de Inscripción / Solicitud de Reempadronamiento", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.01 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6/11/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario se deberá acompañar el poder o el documento social que acredite tal condición, certificado por Escribano Público. En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) Junto con el mencionado formulario, debidamente completado, se deberá entregar la documentación que más abajo se detalla:
 - a) Sociedades comerciales constituidas en el territorio nacional:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

El diseño de dicha planilla se adjunta como Anexo 2, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de sociedad que a continuación se detalla, anexándose tantas planillas como personas se indiquen:

- (a) Sociedad anónima: Presidente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
- (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socios o no, que tenga/n la representación y administración de la sociedad (conforme con trato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (c) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (d) Sociedad de Capitalista Industrial: socio/s capitalista/s o los socios de signados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
- (e) En aquellos casos de sociedades constituidas en el territorio nacional pero cuyos representante/s legal/es (de acuerdo a lo indicado en cada uno de los casos mencionados anteriormente), residan en forma permanente en el exterior se deberá presentar:
 - ❖ El Anexo 2, en carácter de declaración jurada, de la persona designada como apoderado con facultades de administración y disposición residente en el país.
 - ❖ Declaración jurada firmada por el o los representantes legales donde se informen sus datos personales y los de su residencia.

En este último caso la documentación deberá ser certificada de la siguiente manera:

- De haber sido suscripta en Argentina:
Por Escribano Público. En todos los casos la firma del Escribano Público deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda
- De haber sido suscripta en el extranjero:
 - Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede del Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación haya adherido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
 - Para el caso de la República Federativa de Brasil, se aplicará, siempre y cuando continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para

ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El procedimiento indicado anteriormente no rigió para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida al idioma nacional por un traductor público, cuya matrícula deberá estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

- (3) Certificado de antecedentes penales de las autoridades indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Copias de los siguientes documentos:
 - (a) De su acta de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (b) Del acta de asamblea o reunión de socios de la cual surja la vigencia de las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral. Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si corresponde su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no, aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla (Resolución SEDRONAR 764/11).

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaren Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11, deben tener en cuenta que la o las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas en el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en sesenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

- (9) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)a)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (10) En el caso que el operador, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar recursos químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los mismos (tractor y remolque). Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez

de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(11) Si el operador se declara como Transportista deberá cumplimentar, además los siguientes requisitos:

- (a) Las empresas transportistas que no dispongan de domicilio donde a copien los precursores químicos que transporten, quedan exentas de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)a)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
- (b) Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedan exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)a)(1).

- (c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)a)(1) y presentar copia del o los títulos de propiedad.
- (d) Estas empresas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar las constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación o Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

(12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias químicas controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto N° 20., de este Manual de Procedimientos

(b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto N° 17., de este Manual de Procedimientos.

(c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto N° 15., de este Manual de Procedimientos.

- (13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
- (14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

b) Sociedades constituidas en el extranjero:

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) El diseño de dicha planilla se adjunta como Anexo 2, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de sociedad que a continuación se detalla, anexándose tantas planillas como personas se indiquen:
- (a) Sociedad anónima: Presidente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
 - (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socios o no, que tienen la representación y administración de la sociedad (conforme con trato constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (c) Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (d) Capital e Industria: socio/s capitalista/s o los socios designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
- En el caso que en el país extranjero no exista el tipo de sociedad según la enumeración que antecede, el operador deberá indicar el encuadramiento societario que le corresponde para la legislación argentina.
- (e) Independientemente del tipo de sociedad de que se trate, la o las personas designada/s como representante legal estatutario de la sociedad en el país, aceptándose, excepcionalmente, el del apoderado con amplias facultades de administración y disposición.

Se deberá acompañar copias de los documentos del acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere y dentro de Asamblea o Reunión de Socios donde surjan las designaciones de las personas mencionadas en el Anexo 2, y el correspondiente poder mencionado anteriormente, certificados y legalizados de la siguiente manera:

- De haber sido suscripto/s en Argentina:
 Por Escribano Público. En todos los casos la firma del Escribano Público deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda
- De haber sido suscripto/s en el extranjero:
 - ❖ Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede del Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación haya herido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla. Estos documentos deberán encontrarse inscriptos por ante la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente (Registro Público de Comercio, etc.) en virtud de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 19.550.
 - ❖ Para el caso de la República Federativa de Brasil, se aplicará, siempre y cuando continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El

procedimiento indicado anteriormente no rige para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida al idioma nacional por un traductor público, cuya matrícula deberá estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

- (4) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en los Anexos 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.

En el caso que las personas indicadas anteriormente se encuentren residiendo en el extranjero, deberá acompañarse el Certificado de antecedentes penales emitido por el organismo competente del lugar de residencia, con las formalidades que se expresan en el punto b)(3) precedente, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.

- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral. Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si corresponde a su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o nota aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo

por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas en el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en sesenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (original de factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

- (9) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito y almacenamiento de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)b)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: original de facturas, contrato de locación, etc.).
- (10) En el caso de que el operador, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
 - (a) Los que no dispongan de domicilio donde acopien los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)b)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.

- (b) Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)b)(1).

- (c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)b)(1) y presentar copia del o los títulos de propiedad.
- (d) Estas empresas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación ó Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

- (12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de productos de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10.

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos.

- (b) Dentro de la Subcategoría “INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- (c) Dentro de la Categoría de “Pequeño Operador”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

- (13) Al mismo tiempo:

- (a) Acreditar su inscripción en la República Argentina, conforme a los artículos 118 a 123 de la Ley Nº 19.550, según corresponda. Acompañar copia autenticada de la documentación de la que resulte, el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha norma y en los artículos 25 a 28 del Decreto Nº 149/3/82, incluida la presentación anual de esta dos contables

prescripta por el segundo párrafo del último de dichos artículos, la que será condición de la vigencia de su inscripción en el Registro.

- (b) Informar su condición de sociedades controlantes, controladas o vinculadas, especificando los alcances de dicho control o vinculación e indicando la denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio u organismo competente de la sociedad controlante, controlada o vinculada.
- (14) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
- (15) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)b)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por el operador, a través de carta certificada con acuse de recibo.

c) Empresas unipersonales:

Se inicia el trámite cumpliendo con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartado 1).

Todos los operadores deben presentar el Formulario F.01 firmado por el titular de la misma y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público. En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Junto con el mencionado formulario debidamente llenado, se deberá entregar la documentación que más abajo se detalla:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se acompaña como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma

del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este Anexo 2 se deberán detallar los datos que se solicitan en el mismo, del titular de la empresa.

Asimismo se agregará de esta persona, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, (primera, segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio) según corresponda y ha sido indicado en el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales del titular de la empresa, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, de pendiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco días (45) corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Se debe presentar acta de constatación notarial o constatación de domicilio extendida por autoridad competente del lugar donde tiene la sede habitual de sus negocios o del domicilio real si no existiera dicha sede, dejándose expresa constancia en este último caso, que allí desarrolla su actividad comercial.
- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral. Constancia simple de inscripción en Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no la aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o

destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que la o las sustancias controladas que tengan la misma, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en sesenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la

inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (8) Los operadores que acopian en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)c)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (9) En el caso que el operador, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar recursos químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
- (a) Los que no dispongan de domicilio donde acopian los precursores químicos, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (7) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)c)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio de precursores químicos.

- (b) Asimismo se deberá agregar una lista con los vehículos aclarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)c)(1).

- (c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)c)(1) y presentar copia de los títulos de propiedad.
- (d) Estas empresas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación ó Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

- (11) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan, deberá:

- ❖ Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

- ❖ Dentro de la Subcategoría “INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- ❖ Dentro de la Categoría de “Pequeño Operador”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

- (12) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.

- (13) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)c)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a ese fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota

deberá estar firmada por la misma persona que firma en el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

d) Sociedad Colectiva y Sociedad de Hecho:

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se acompaña como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este Anexo 2 se deberán detallar los datos que se solicitan en el mismo, de todos los socios que constituyan la sociedad.

Asimismo se agregarán de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica, (primera, segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio) según corresponda y ya sido indicado en el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales de todas las personas indicadas en el Anexo 2, emitida por el Registro Nacional de Recidencia, de pendiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Copias certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10) de los documentos de su acto de constitución y modificaciones posteriores, en ambos casos si hubiere. La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(5) En el caso que no exista un documento del acto de constitución y/o modificaciones posteriores donde se fije el domicilio de la actividad comercial, se debe presentar acta de constatación notarial o constatación de domicilio extendida por autoridad competente del lugar donde tiene la sociedad la sede habitual de sus negocios o de domicilio real que corresponda si no existiera dicha sede, dejándose expresa constancia en este último caso, que allí se desarrolla la actividad comercial.

(6) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.
Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no tanto aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

(7) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anexo del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seisenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

- (9) En el caso que el operador, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los

vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Los operadores que acopian en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)d)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
- Los que no dispongan de domicilio donde acopian los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)d)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
 - Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.
- En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)d)(1).
- De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)d)(1) y presentar copia de los títulos de propiedad.
 - Estas empresas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación ó Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

(12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

- (b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- (c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

(13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.

(14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)d)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a ese fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

e) Organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Centralizados o Descentralizados, Entidades Públicas:

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartado 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 debidamente completado, la documentación que a continuación se detalla:

(1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.

(2) Constatación de los domicilio/s del/los establecimientos declarados a través de Escriba no Público o de Habilitación Municipal en original o copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz, funcionario con competencia del organismo, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo determinado por Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar, en todos los casos, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En caso que los domicilios del organismo sean de público y notorio conocimiento, podrá obviarse este requisito.

(3) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no la aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

(4) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anexo del mismo,

existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (5) Copia del Decreto, Resolución o Disposición, del nombramiento del titular o representante del Organismo o de la persona de signada para actuar ante el Registro Nacional de Precursores Químicos y además copia de la designación de la persona responsable del uso y guarda de los precursores químicos. Estas copias deberán estar certificadas por la autoridad federal del organismo, Jefe de Despacho, Escribano Público General o Escribano de Gobierno. En este caso se debe agregar copia de su designación, firmada esta copia por la misma persona que firma el Formulario F01.
- (6) Planilla cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos del profesional responsable directo (del uso y guarda) de los precursores químicos, agregando de esta persona, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), firma de la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, funcionario del organismo con competencia, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).
- (7) Certificado de antecedentes penales de la persona indicada en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (8) En el caso que el organismo desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia de título/s de propiedad de vehículo/s propio/s aclarar (Tractor y Remolque), así como también, en el caso de leasing, copia del contrato respectivo (con identificación de los mismos).
- (9) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
- (10) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)e)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá

estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, funcionario del organismo con competencia, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por el Organismo.

- (11) Todo otro dato o elemento que acremente la personalidad del Organismo / Entidad y sus representantes.

IMPORTANTE: Se recuerda que la documentación podrá estar certificada por autoridad fedataria de la repartición, Jefe de Despacho, Escribano Público General o Escribano de Gobierno. En este caso se debe agregar copia de su designación, firmada por la misma persona que firma el Formulario F01.

f) **Asociaciones Civiles:** (Art. 46 Código de Comercio)

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Recursos Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, en carácter de declaración jurada, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, detallando los datos que se solicitan en el mismo de Presidente, Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.

Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Recursos Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.

- (4) Copias de los siguientes documentos:

- (a) De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (b) Del acta de asamblea de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral. Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.
- Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o nota aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).
- Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.
- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaren Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anexo del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que la asociación presente balances binauales, deberá expresar dicha circunstancia a través de nota suscripta en carácter de declaración jurada.
- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seis meses (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (9) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)f)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (10) En el caso que la asociación, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (11) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)f)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).

(12) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:

(a) Los que no dispongan de domicilio donde acopien los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)f)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.

(b) Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)f)(1).

(c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)f)(1) y presentar copia de los títulos de propiedad.

(d) Estas asociaciones, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación o Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

(13) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

(a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

(b) Dentro de la Subcategoría “INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

(c) Dentro de la Categoría de “Pequeño Operador”:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

-
- (14) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
 - (15) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)f)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la Asociación, a través de carta certificada con acuse de recibo.

g) Fundaciones: (Ley 19.836)

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo del Presidente, Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.

Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Copias de los siguientes documentos:

- (a) De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (b) Del acta de asamblea de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (5) Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no la aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaren Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anexo del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seisenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma

deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (9) En el caso que la Fundación, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar recursos químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3g)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).

- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:

- (a) Los que no dispongan de domicilio donde acopien los precursores químicos transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3g)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
- (b) Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y

tipo de vehículo (tractor o remolque) , firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)g)(1).

- (c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)g)(1) y presentar copia del o los títulos de propiedad.
- (d) Estas Fundaciones, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación o Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

- (12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:
- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:
Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos
 - (b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":
Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.
 - (c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":
Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.
- (13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
- (14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)g)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escritorio Público, Juez de Paz o

autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la Fundación.

h) Cooperativas: (Ley 20.337)

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo del Presidente, Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.

Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Copias de los siguientes documentos:

- (a) De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido en la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (b) Del acta de asamblea de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR

(funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 61/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no, aclaratoria de dicha situación e carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anexo del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional

de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la asamblea o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seisenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (9) En el caso que la Cooperativa, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con la identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Los operadores que acopian en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)h)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
- Los que no dispongan de domicilio donde acopian los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)h)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
 - Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.
- En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedan exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)h)(1).
- De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción del o los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)h)(1) y presentar copia del o los títulos de propiedad.

- (d) Estas Cooperativas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación o Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el art. 3º de la Ley 26.045.

- (12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

- (b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- (c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

- (13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.

- (14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)h)(1), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la Cooperativa.

- i) Asociaciones Mutuales: (Ley 20.321)

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

(1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.

(2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo del Presidente, Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Órgano Directivo.

Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(3) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.

(4) Copias de los siguientes documentos:

(a) De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(b) Del acta de asamblea de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio

celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si corresponde a su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no, aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución

SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seisenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (9) En el caso que la Mutual, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución

SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de I Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Los operadores que acopien en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)i)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
 - (a) Los que no dispongan de domicilio donde acopien los precursores químicos, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)i)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
 - (b) Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.

En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedarán exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3)i)(1).

- (c) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3)i)(1) y presentar copia de los títulos de propiedad.
- (d) Estas Mutuales, así como transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación ó Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

- (12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

- (b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- (c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

- (13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.
- (14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)i)(1), se podrá designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso que se solicite sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la Asociación Mutual.

j) Unión Transitoria de Empresas – UTE: (Ley 19.550)

Además de cumplir con lo detallado en el punto 3. inc. b., apartados 1) y 2), deberán entregar, junto con el Formulario F.01 la siguiente documentación:

- (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
- (2) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, de tallando los datos que se solicitan en el mismo, de los representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.

Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (3) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Copias de los siguientes documentos:
 - a. De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial correspondiente, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. El estatuto debe contener los siguientes datos:
 - ❖ El objeto, con determinación concreta de las actividades y medios para su realización.
 - ❖ La duración, que será igual al de la obra, servicio o suministro que constituya el objeto.
 - ❖ La denominación, que será la de algunos o de todos los miembros, seguida de la expresión "Unión Transitoria de Empresas".
 - ❖ El nombre, razón social o denominación, domicilio y los datos de la inscripción registral del contrato o estatuto de la matriculación o individualización en su caso, que corresponda a cada uno de sus miembros.
 - ❖ Constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del contrato de unión transitoria.
 - ❖ Las obligaciones asumidas.
 - ❖ Nombre y domicilio del representante legal estatutario.
 - b. Del acta de asamblea o reunión de socios de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General y de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (5) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

Constancia simple de inscripción en Salud Pública o en el Registro Industrial de la Nación, según corresponda al giro comercial de la empresa, las que, al momento de presentación del trámite ante el Registro se deberán encontrar vigentes, de lo contrario deberán presentarse las constancias del pedido de inscripción / renovación. Para el caso de la existencia de convenio celebrado con alguna provincia, se aceptará la constancia de inscripción en el Registro Industrial Provincial.

Si correspondiera su presentación, pero por alguna razón se estuviera exento, se deberá presentar el instrumento que acredite tal situación o no tanto aclaratoria de dicha situación en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

Toda la documentación relativa a este punto deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario 01.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que las sustancias controladas que tengan las mismas, deben estar declaradas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- (7) Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de

accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original. En su defecto, copia de los mismos, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (8) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seisenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (9) En el caso que la U.T.E. excepto transportistas, de see inscribir vehículos propios para transportar los precursores químicos de su propiedad, copia del o los títulos de propiedad de los

vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (10) Los operadores que acopian en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3j)(1), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).
- (11) Si el operador se declara como Transportista, deberá además, cumplimentar los siguientes requisitos:
- Los que no dispongan de domicilio donde acopian los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto (8) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3j)(1) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio.
 - Presentar una lista con los vehículos a declarar y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando número de dominio y tipo de vehículo (tractor o remolque), firmada por la misma persona que firma el Formulario 01.
- En el caso de no declararse vehículos propios, por tratarse de empresas de logística, las mismas quedan exentas de presentar dicha lista, informando tal circunstancia en la nota contemplada en el punto b.3j)(1).
- De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá indicar las causas en la nota que se indica en el punto b.3j)(1) y presentar copia de los títulos de propiedad.
 - Estas empresas, al ser transportistas, quedan también exentas de presentar constancias de inscripción en Salud Pública y en el Registro Industrial de la Nación ó Registros Provinciales, según corresponda.

Se deja expresa constancia, que las empresas declaradas como transportistas, sólo pueden realizar operaciones de transporte y no están habilitadas para realizar ningún otro tipo de transacción, enumerada en el Art. 8 de la Ley 26.045.

(12) Si el operador desea inscribirse bajo las formalidades que más abajo se detallan deberá:

- (a) Como Importador / Exportador de precursores químicos y sustancias controladas incluidas en la Lista I del Dto. 1095/96 y/o las sustancias de Listas II y III de la Resolución SEDRONAR 216/10:

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 20., de este Manual de Procedimientos

- (b) Dentro de la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS – IFA":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 17., de este Manual de Procedimientos.

- (c) Dentro de la Categoría de "Pequeño Operador":

Cumplir además, con los requisitos enumerados en el punto Nº 15., de este Manual de Procedimientos.

(13) Libro de Actas a los fines de su apertura, foliado y rubricado por parte del Registro, el cual estará destinado a registrar la información relativa a la presentación de los Informes Trimestrales / Anuales.

(14) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3j)(1), se podrá designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro los enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

4. REINSCRIPCIÓN.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, apartado d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

El Certificado de Inscripción tiene una validez de un año, a contar desde la fecha de su emisión. Cumplido el mismo, la empresa deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos SESENTA (60) días hábiles desde su vencimiento el operador será eliminado del registro especial. Por razones operativas el operador podrá realizar el trámite de Reinscripción, dentro de los sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento del Certificado.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo iniciará la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.02 "Solicitud de Reinscripción", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

- 2) Todas las empresas/operadores u organismos deben presentar el Formulario F.02 firmado por el titular de la misma, el representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 3) Junto con el mencionado formulario debidamente completado, se deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la reinscripción, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.02.
- b) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en calidad de declaración jurada, es decir que la misma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de empresa (persona física o jurídica) que a continuación se detalla:

- (a) Sociedad a nónima: Residente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
- (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socio/s o no, que tenga/n la representación y administración de la sociedad (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (c) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (d) Sociedad de Capital e Industria: socio/s capitalista/s E l o los socios designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
- (e) Unipersonal: titular.
- (f) Sociedad Colectiva y Sociedad de hecho: todos los socios.
- (g) Organismo del Estado: responsable directo (del uso y guarda) de los precursores químicos.
- (h) Asociación Civil: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.
- (i) Fundación: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (j) Cooperativa: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (k) Asociación Mutual: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Órgano Directivo.
- (l) Unión Transitoria de Empresas – U.T.E.: representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.
- (m) En aquellos casos de sociedades constituidas en el territorio nacional pero cuyo/s representante/s legal/es (de acuerdo a lo indicado en cada uno de los casos mencionados anteriormente), residencia en forma permanente en el exterior se deberá presentar:
 - ❖ El Anexo 2, en carácter de declaración jurada, de la persona designada como apoderado con facultades de administración y disposición residente en el país.
 - ❖ Declaración jurada firmada por el o los representantes legales donde se informe sus datos personales y los de su residencia.

En este último caso la documentación deberá ser certificada de la siguiente manera:

- De haber sido suscripta en Argentina:
Por Escribano Público. En todos los casos la firma del Escribano Público deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda
- De haber sido suscripta en el extranjero:
 - Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede del Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación haya adherido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
 - Para el caso de la República Federal de Brasil, se aplicará, siempre y cuando continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el

firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El procedimiento indicado anteriormente no rige para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida al idioma nacional por un traductor público, cuya matrícula deberá estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

c) Sólo en el caso que exista renovación de autoridades con respecto a lo informado oportunamente al Registro Nacional o modificación de domicilio social, se deberá:

- (1) Acompañar el documento que ampara la modificación de domicilio social y/o designación, para el caso de organismos del Estado o el acta de asamblea o reunión de socios de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o en la Inspección General de Justicia o en el organismo competente provincial o en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), según corresponda, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (2) En el caso que por razones ajenas a los operadores no se pueda dar cumplimiento a la inscripción pertinente, se aceptará la constancia de iniciación del trámite ante los organismos mencionados que correspondan, junto con la copia del acta motivo de la presentación vinculada con dicha constancia, anexadas ambas a una nota, ver Anexo 18, donde se explique el o los motivos que han retrasado la inscripción de este documento, en calidad de declaración jurada, firmada por la misma persona que firma el Anexo 2, certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si esto ocurriera el titular de la empresa, representante legal estatutario o apoderado, dentro de los sesenta (60) días hábiles de autorizada la reinscripción o en cualquier momento dentro del lapso de análisis del trámite en sede del Registro Nacional, deberá presentar la documentación mencionada en el punto anterior.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación recaerán en forma personal sobre ellos (firmantes del Anexo 2) y no sobre sus empresas o las que representan en este acto.

Quedan exentas de la presentación de la documentación que ampara la designación de autoridades, las empresas unipersonales y las sociedades colectivas y de hecho.

d) Asimismo se agregará de las personas incluidas en el Anexo 2, lo siguiente:

- (1) Certificado de antecedentes penales de la o las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (2) En el caso que las personas indicadas anteriormente se encuentren residiendo en el extranjero, deberá acompañarse el Certificado de antecedentes penales emitido por el organismo competente del lugar de residencia, con las formalidades que se expresan en el punto b)(3) precedente, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (3) Solamente en los casos de: Empresas Unipersonales, Sociedades Colectivas y de Hecho, Organismos del Estado, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales y U.T.E., copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), de la o las persona/s incluida/s en el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Esta copia sólo se agregará en aquellos casos de haberse producido nuevas designaciones de autoridades, es decir que no haya sido presentada la misma con anterioridad en el Registro Nacional.

- e) Constancia simple de inscripción en AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-.
- f) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Para el caso de operadores que declaran productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en tanto de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaran Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener en cuenta que la o las sustancias que tienen las mismas, deben estar previamente declaradas o convenientemente incluidas y coincidir con el Anexo 3 anteriormente mencionado.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.02, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

g) Original del último Certificado de Inscripción.

En el caso de iniciar el trámite con antelación al vencimiento de la vigencia del Certificado, el mismo deberá ser entregado en el momento que se retira el nuevo Certificado; de producirse el envío por correo el Certificado vencido, deberá ser remitido al Registro dentro de los diez días hábiles de producida la recepción del nuevo Certificado.

De haber sido extraviado el último Certificado de Inscripción, deberá presentar la denuncia ante el organismo competente, original con timbrado. En el caso de presentarse copia de la denuncia, la misma deberá encontrarse certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

h) En el caso que el operador, excepto transportistas, desee inscribir vehículos propios para transportar los precursores químicos de su propiedad, copia de los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) que transportarán los mismos. Las copias deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso de tratarse de vehículos adquiridos por medio del sistema leasing, se deberá presentar copia del contrato respectivo (con identificación de los mismos). La copia deberá estar certificada por el Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

i) Los operadores que acopian en empresas dedicadas al depósito de precursores químicos, deberán tener en cuenta que sólo podrán hacerlo en aquellos lugares habilitados para ello, según lo que se describe en el punto 24 de este Manual de Procedimientos y dejar constancia de este proceder, en la nota de presentación que se menciona en el punto b.3)a), debiendo adjuntar la documentación comercial que acredite dicha operación (Ejemplo: en original facturas, contrato de locación, etc.).

j) Sólo en los casos que existan altas o modificación de domicilio/s de establecimiento/s declarado/s o vencimiento de la habilitación municipal de los mismos, copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que

corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en seis meses con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de no contrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, de biéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá a acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F02 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que de corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada. El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- k) En el caso de empresas unipersonales o sociedades de hecho y colectivas y sólo cuando exista modificación del domicilio real o de la sede habitual de sus negocios, acta de constatación notarial o constatación de domicilio extendida por autoridad competente, por medio del cual se constate y certifique la existencia del mismo.
- l) Cuando corresponda, por altas, bajas o modificaciones:
 - (1) Para el caso de empresas inscriptas como IFA, Anexo 2 (con las mismas formalidades ya detalladas), en carácter de declaración jurada, indicando los datos del nuevo profesional designado como Director Técnico (responsable directo del uso y guarda) de los precursores químicos y Certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
 - (2) Copia de inscripciones o habilitaciones o autorizaciones nuevas para ser dadas de altas en el Registro Nacional o por vencimiento de ellas, extendidas por el Registro Industrial de la Nación u organismo provincial competente o Salud Pública o ANMAT (particularmente en el caso de este

organismo de las especialidades medicinales que contengan sustancias IFA). Las mismas deben estar registradas convenientemente ante estos organismos.

- (3) Copia de renovación de contratos de locación.

Estos documentos deben estar certificados por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del RENPRE, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos Público de la jurisdicción que corresponda.

- m) En el caso que el operador, junto con la reinscripción se declare como **importador o exportador o importador / exportador**:

- (1) Deberá presentar el o los **Formularios F.05** (uno o dos según se declare como importador o exportador o a la vez, como importador y exportador) firmado/s por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (2) Indefectiblemente, junto con cualquiera de las acciones mencionadas en el punto precedente, se deberá entregar la Constancia de Inscripción ante la Dirección General de Aduanas (DGA) según corresponda. La constancia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso que la inscripción en la DGA se hubiera efectuado vía Web, el comprobante deberá estar firmado por la misma persona que firma el **Formulario F.05**, a modo de declaración jurada y certificarse esta firma ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- n) En el caso que el operador, junto con la reinscripción se declare como **Pequeño Operador**:

- (1) En el **Formulario 02** se deberá colocar en **OBSERVACIONES** “**Alta como PEQUEÑO OPERADOR**”.
- (2) En la nota indicada en el **punto b.3)a)** deberá solicitarse, además de la reinscripción, ser incluido dentro de la categoría “**Pequeños Operadores de precursores químicos**” de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR Nº 1227/10 y consignar en la misma lo siguiente:
- (a) Los motivos por los cuales se solicita el cambio de categoría.

- (b) Los precursores químicos que se encuentran comprendidos en la Resolución SEDRONAR 1227/10, con indicación de la cantidad que se prevé adquirir en un mes calendario de cada una de ellas.
- (c) Indicación de la existencia o no de precursores químicos que no se encuentren dentro de las consignadas en la Resolución SEDRONAR 1227/10.
- (3) En el caso de existir precursores químicos no comprendidas dentro de la Resolución citada, el operador / empresa deberá ceder o destruir las mismas.
- ❖ De ocurrir la cesión, se deberá indicar:
 - El o los precursores químicos.
 - Cantidad.
 - Nombre o Razón Social del operador / empresa; ambas empresas la cedente y la cesionaria deberán tener su inscripción vigente en el Registro antes que se produzca la cesión.
 - ❖ En el caso de destrucción se deberá acompañar el original del comprobante respectivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, sucesivos y concordantes de la ley 24.051. De presentarse una copia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano o Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

A todo evento, el artículo 13 de la ley 24.051 establece que el manifiesto deberá contener datos identificatorios de los residuos peligrosos. Aplicándolo específicamente a la órbita del Renpre, los datos que deben figurar en el manifiesto son los siguientes:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los precursores químicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los precursores químicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los precursores químicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

De no contar con las especificaciones indicadas precedentemente, no se dará curso a la solicitud, por lo que resulta de gran importancia aclarar a los inscriptos que deberán elaborar el manifiesto a entregar al transportista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.051, el que se transcribe a continuación, el que debe ser tomado como referencia para ser aplicado específicamente a los precursores químicos.

"ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto."

- (4) De solicitarse el cambio de categoría fuera del período de presentación de los informes trimestrales, se deberá cumplir con este requisito, por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre de la fecha del último informe trimestral y la fecha en que se inicia el trámite de alta en la categoría de Pequeño Operador.
- o) En el caso que el operador, junto con la reinscripción se declare como Operador "IFA":
- (1) El Formulario 02 deberá tener marcado el ítem I: "Otros" y se colocará en OBSERVACIONES "Alta como OPERADOR IFA".
 - (2) Además de la nota indicada en el punto b.3)a) por medio de la cual se solicita la reinscripción, se deberá presentar:
 - (a) Nota, se agrega como Anexo 9 el formato de la misma, dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, solicitando ser incluido dentro de la subcategoría "IFA", firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.02, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (b) De acuerdo a lo establecido en la Resolución SEDRONAR Nro 979/08, presentar las autorizaciones, habilitaciones y certificaciones correspondientes a que se refiere la Disposición ANMAT N° 5260/08, las que se detallan en el Anexo 8, salvo para el caso de la excepción establecida por el artículo 7º de la Resolución SEDRONAR 979/08.
- La Disposición ANMAT N° 5260/08 distingue tres tipos de operadores:
- ❖ **EMPRESA TITULAR DE LA FABRICACIÓN, FRACCIONAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN:** es la persona física o jurídica autorizada por la ANMAT para la fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).
 - ❖ **ELABORADOR CONTRATADO:** establecido autorizado por la ANMAT que realiza algunas de las etapas del proceso de fabricación acordada con la Empresa Titular mediante un contrato.
 - ❖ **EMPRESAS QUE REALIZAN CONTROL DE CALIDAD:** efectúa los controles de calidad que requieran instalaciones, equipamiento y/o procedimientos especiales, delegado por la Empresa Titular a través de un contrato escrito.

- (c) Planilla cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos del profesional designado como Director Técnico (responsable directo del uso y guarda) de los precursores químicos.

Esta planilla debe estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F02 y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un autorizado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acrede como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (d) Certificado de antecedentes penales de la persona indicada en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Recidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.

p) Además para el caso de transportistas nacionales, se deberá presentar lo siguiente:

- (1) Toda vez que existan modificaciones sobre la información obrante el Registro Nacional, se deberá presentar una lista, firmada por la misma persona que firma el Formulario 02, con indicación de los vehículos a declarar o a dar de baja y que se encuentren previamente inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., indicando:

- (a) Número de dominio.
(b) Tipo de vehículo (tractor o remolque).
(c) Alta o Baja, según corresponda.

- (2) De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción del o los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá presentar copia del o los títulos de propiedad de los mismos. En caso de baja deberá indicar los datos de identificación del o los vehículos en la nota que se menciona en el punto b.3)a).

- (3) Los que no dispongan de domicilio donde acopien los precursores químicos que transporten, quedan exentos de presentar la documentación que se menciona en el punto 3)j) anterior. En este caso en la nota de presentación indicada en el punto b.3)a) se deberá dejar constancia que no se posee domicilio de acopio de precursores químicos.

q) Si el operador es un Transportista Extranjero inscripto que opera en territorio nacional, deberá presentar:

En principio, si el operador al momento de su inscripción, no presentó la información a que se refiere el punto 22 “Inscripción de empresa transportista extranjera, no radicada en el país, para operar en territorio nacional”, deberá hacerlo en este momento de la reinscripción.

En aquellos casos que la documentación a que hace referencia el punto 22., hubiera sido presentada con anterioridad, deberá cumplir con los requisitos que le correspondan, aquí detallados para la reinscripción, más la información que a continuación se detalla:

- (1) Toda vez que existan modificaciones sobre la información de cada uno de los vehículos de su propiedad declarados ante el Registro Nacional, una lista, firmada por la misma persona que firma el Formulario 02, con indicación de la siguiente información:
 - (a) Número de dominio.
 - (b) Tipo de vehículo (tractor o remolque).
 - (c) Alta o Baja, según corresponda.
- (2) Copia de la autorización, vigente, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por el organismo de la República Argentina competente, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos Públicos de la jurisdicción que corresponda.
- r) De haber existido cualquier otro tipo de modificación no enumerada anteriormente respecto a la última información presentada al Registro, en particular que surja de la información volcada en el Formulario 02 que se hace en trega en la re inscripción o por cualquier otra oportunamente presentada, ya sea relacionada con el nombre/denominación de la empresa, objeto de la misma, declaración de importador, exportador, importador/exportador, alta/baja de vehículos, modificación de domicilios, cambios de categorías, vencimiento de inscripciones o habilitaciones ante otros organismos, etc., se deberá adjuntar la documentación que corresponda y que se encuentra definida en cada uno de los apartados del punto 3. INSCRIPCIONES, de este Manual de Procedimientos.
- s) **IMPORTANTE PARA ORGANISMOS ESTATALES:** Se recuerda que para el caso de los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, Centralizados o Descentralizados, Entidades Públicas, la documentación podrá estar certificada, por autoridad fedataria de la repartición, Jefe de Despacho o Escribano de Gobierno. En este caso se debe agregar copia de su designación, firmada esta copia por la misma persona que firma el Formulario F02.
- t) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en cuanto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.02 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Cuando se solicite el envío por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por el operador. En este caso el mismo deberá hacer entrega al Registro del Certificado vencido, en un plazo no mayor a los diez (10) corridos, contados desde la fecha de recepción del nuevo Certificado.

5. PRÓRROGA

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, apartado d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

La prórroga es una facultad prototípica y extraordinaria de la Administración. Podrá ser solicitada por el interesado antes del vencimiento del Certificado en aquéllos casos en que se configuren circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que justifique el pedido de prórroga.

El otorgamiento y el plazo de la prórroga quedarán a discreción del órgano de aplicación.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem A: "Solicitud de Prórroga" y se presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel me mbretado), solicitando la prórroga y justificando el motivo del atraso, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - b) En caso de existir documentación respaldatoria de la argumentación previamente mencionada, deberá entregarse en copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la

Resolución SEDRONAR 6 11/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

6. BAJA

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, apartado d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS.

a. Enunciado de la actividad:

La situación de baja de un operador se puede dar por las siguientes razones:

- ❖ Por pedido del operador.
- ❖ De oficio. Por caducidad de la inscripción.
- ❖ Por fallecimiento de una persona física que motive la disolución de la sociedad.

MUY IMPORTANTE: en el caso que se deba transferir precursores químicos por causas de baja (ya sea pedida por el operador o por cambio de cuit), la transferencia debe llevarse a cabo entre operadores inscriptos, lo que implica que el emisor y receptor deben encontrarse con su inscripción vigente. (Ejemplo: si se va a crear una nueva sociedad, primero se deberá tramitar la inscripción de la nueva empresa, una vez inscripta ella transferir los precursores químicos y luego pedir la baja de la anterior empresa).

b. Requisitos:

1) Para el caso “Por pedido del operador”:

- a) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 “Trámites Varios”, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o a poderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611 /10). Si el operador es representado por un a poderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem B: “Baja de Empresa” e indicar en el campo OBSERVACIONES “Solicitud de Baja pedida por el Operador”, y lo presentará con la siguiente documentación:
 - (1) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando la baja y justificando el motivo de la misma, firmada por la misma persona que

suscrite el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

La nota deberá consignar lo siguiente:

- (a) Motivo por el cual se solicita la baja.
- (b) Datos identificatorios:
 - Nº de legajo del RNPQ.
 - Nº de Cuit.
 - Apellido y nombre del titular o Razón Social.
 - Datos de contacto:
 - Número de teléfono.
 - Mail.
 - Número de Fax.
 - Personas autorizadas a compulsar y eventualmente retirar documentación del trámite (datos que se pueden repetir hasta tres veces):
 - Apellidos.
 - Nombre.
 - Tipo documento de identidad.
 - Número documento de identidad.
- (c) Indicación del destino dado a los precursores químicos, ya sea cesión, venta o destrucción.

En el caso de cesión o venta se deberá indicar:

- El o los precursores químicos.
- Cantidad.
- Nombre o Razón Social del operador al cual se cede o se vende; ambas empresas deberán tener su inscripción vigente en el Registro antes que se produzca la cesión o venta.

En el caso de destrucción se deberá acompañar el original del comprobante respectivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, sucesivos y concordantes de la Ley 24.051. De presentarse una copia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

A todo evento, el artículo 13 de la ley 24.051 establece que el manifiesto deberá contener datos identificatorios de los residuos peligrosos. Aplicándolo específicamente a la órbita de RENPRE, los datos que deben figurar en el manifiesto son los siguientes:

- Número serial del documento;

- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los precursores químicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los precursores químicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada una de los precursores químicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

De no contar con las especificaciones indicadas precedentemente, no se dará curso a la solicitud de baja, por lo que resulta indispensable aclarar a los inscriptos que deberán elaborar el manifiesto a entregar al transportista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.051, el que se transcribe a continuación, el que debe ser tomado como referencia para ser aplicado específicamente a los precursores químicos.

“ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.”

(2) En todos los casos, se deberá anexar a esta nota lo siguiente:

- (a) El original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extraviado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.
- (b) Todos los informes trimestrales o anuales según corresponda por su categoría de inscripción, adeudados. De solicitarse la baja fuera de los primeros diez (10) días hábiles de presentación de los informes trimestrales / anuales, deberá presentarse un informe proporcional por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe trimestral / anual y la fecha en que se inicia el trámite de baja.

Los informes deben ser presentados junto con un Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10).

2) Para el caso “De Oficio”

- a) De acuerdo a lo determinado en el artículo 4º del Decreto 1095/96 y Resolución SEDRONAR N° 294/10, el Certificado de Inscripción de los operadores tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su emisión. Cumplido el mismo, el operador deberá renovarlo, caso contrario, transcurridos

SESENTA (60) días hábiles de su vencimiento la empresa será eliminada del registro especial, por haber caducado su inscripción.

Esta eliminación del registro especial se producirá luego del acto administrativo que avale el procedimiento de Baja de Oficio.

- b) En el caso que el operador de ceda inscribirse nuevamente en el Registro deberá presentar la documentación detallada en el punto 3. INSCRIPCIÓN de este Manual de Procedimientos, de acuerdo al tipo de empresa u organismo que corresponda.
- c) Para dar cumplimiento a la Resolución SEDRONAR Nro 535/11, el operador deberá presentar junto con su inscripción:
 - (1) Todos los informes trimestrales o anuales según corresponda por su categorización e inscripción adeudados hasta la fecha de su baja de oficio, incluido un informe proporcional en el caso que el último informe no corresponda a un período completo.
 - (2) Una nota en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda, informando:
 - Si posee en la actividad precursores químicos, en su caso deberá indicar cuales son y cantidad de cada uno.
 - Si desde la fecha de su baja de oficio hasta la fecha de presentación del trámite de inscripción ha realizado transacciones con ellas o destino final que ha dado a las mismas.

3) Para el caso “De fallecimiento de una persona física que motive la disolución de la sociedad”.

- a) El procedimiento se inicia adquiriendo el Formulario F.04 “Trámites Varios”, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el o los herederos que figuren en la declaración de herederos o en su caso por el administrador de la sucesión, y certificar esa/s firma/s por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem B: “Baja de Empresa” e indicar en el campo OBSERVACIONES “Solicitud de Baja por fallecimiento del titular de una empresa”, y se lo presentará con la siguiente documentación:

- (1) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando la baja, firmada por la o las mismas personas que suscriben el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

La nota deberá consignar lo siguiente

- (a) Motivo por el cual se solicita la baja.

- (b) Datos identificatorios:

- Nº de legajo del RNPQ.
- Nº de Cuit.
- Apellido y nombre del titular o Razón Social.
- Datos de contacto:
 - Número de teléfono.
 - Mail.
 - Número de Fax.
- Personas autorizadas a retirar documentación del trámite (datos que se pueden repetir hasta tres veces):
 - Apellidos.
 - Nombre.
 - Tipo documento de identidad.
 - Número documento de identidad.

- (c) Indicación de la existencia o no de precursores químicos y su destino final, ya sea cesión o destrucción.

En el caso de cesión se deberá indicar:

- El o los precursores químicos.
- Cantidad.
- Nombre o Razón Social del operador / empresa a la cual se cede; ambas empresas la cedente y la cesionaria deberán tener su inscripción vigente en el Registro antes que se produzca la cesión.

En el caso de destrucción se deberá acompañar el original del comprobante respectivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, sucesivos y concordantes de la Ley 24.051. De presentarse una copia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

A todo evento, el artículo 13 de la ley 24.051 establece que el manifiesto deberá contener datos identificatorios de los residuos peligrosos. Aplicándolo específicamente a la órbita de Renpre, los datos que deben figurar en el manifiesto son los siguientes:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los precursores químicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los precursores químicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada una de los precursores químicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

De no contar con las especificaciones indicadas precedentemente, no se dará curso a la solicitud de baja, por lo que resulta de gran importancia aclarar a los inscriptos que deberán elaborar el manifiesto a entregar al transportista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.051, el que se transcribe a continuación, el que debe ser tomado como referencia para ser aplicado específicamente a los precursores químicos.

“ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.”

(2) En todos los casos, se deberá anexar a esta nota lo siguiente:

- (a) Copia de la declaratoria de herederos.
- (b) En su defecto, escrito desde inicio de juicio sucesorio con constancia de su presentación ante el Juzgado respectivo. En este caso:
 - ❖ Copias de las partidas que acrediten el vínculo: matrimonio o nacimiento.
 - ❖ Copia de la partida de defunción del causante.
- (c) En caso de existir de signación de administrador de la sucesión, copia del testimonio de designación.
- (d) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de los herederos o del administrador de la sucesión, si existiera designación de este último.

Las copias anteriormente mencionadas deben estar certificadas por el Juzgado interviniente, Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

-
- (e) El original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extraviado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (f) Todos los informes trimestrales o anuales según corresponda por su categoría de inscripción, adeudados. De solicitarse la baja fuera de los primeros diez (10) días hábiles de presentación de los informes trimestrales, deberá presentarse un informe proporcional por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe trimestral / anual y la fecha en que se inicia el trámite de baja.

Este informe debe ser presentado junto con un Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10).

7. EXTRAVÍO, ROBO, HURTO O ANULACIÓN DE DOCUMENTOS

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, apartado d. CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS/ORGANISMOS.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Un operador, por extravío, puede solicitar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Inscripción.
- 2) Certificado de Autorización de Importación / Exportación.
- 3) Libro de Actas.
- 4) Credencial de Transportista.

b. REQUISITOS:

1) Para el caso del “Certificado de Inscripción”:

- a) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 “Trámites Varios”, en sede del Registro o en las oficinas especialmente autorizadas. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o a poder de y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6/11/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem C: “Extravío de Certificado” e indicar en el campo OBSERVACIONES lo que se solicita y se presentará con la siguiente documentación:
 - (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la emisión de un nuevo certificado, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.
 - (2) Original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo

establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

2) Para el caso del "Certificado de Importación / Exportación":

El procedimiento se inicia y continúa de la misma manera que la detallada en el punto 7. inc. b.1), debiendo exhibir además, el original del último Certificado de Inscripción, vigente; de haber sido extraviado el mismo, deberá gestionar su reimpresión, previo al inicio de este trámite.

3) Para el caso del "Libro de Actas":

El procedimiento se inicia y continúa de la misma manera que la detallada en el punto 7. inc. b.1), debiendo presentar:

- a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la apertura de un nuevo Libro de Actas, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.
- b) Original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) Libro de Actas, para su apertura.

4) Para el caso de la "Credencial de Transportista":

El procedimiento se inicia y continúa de la misma manera que la detallada en el punto 7. inc. b.1), debiendo exhibir además, el original del último Certificado de Inscripción, vigente; de haber sido extraviado el mismo, deberá gestionar su reimpresión, previo al inicio de este trámite.

8. INFORMES DE TRANSACCIONES

Se encuentra en estudio y en laboración un nuevo procedimiento informático para la presentación de los informes trimestrales/anuales, el que será puesto a disposición de los operadores previa comunicación. Por lo expuesto, este punto del Manual de Procedimientos queda reservado a estos fines, ya que se publicará con esta identificación.

9. AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Para importar precursores químicos incluidos en la Lista I del Anexo I del Decreto 1095/96 modificado por el Decreto 1161/00, las incluidas en la Resolución 216/10 y aquellas de la Lista II de la normativa mencionada, que oportunamente determine la autoridad de Aplicación de la Ley 26.045, es necesario estar inscripto y con dicha inscripción en vigencia (es decir encontrarse dentro del lapso anual indicado en el Certificado de Inscripción) en el Registro Nacional de Precursores Químicos, haber declarado la condición de importador de los precursores químicos, contar con la autorización previa del Registro y cumplir con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.03 "Solicitud de Importación", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.03 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) Junto con el mencionado formulario debidamente llenado y con por lo menos QUINCE (15) días de antelación a la carga de la mercadería sobre el medio de transporte en el lugar de procedencia, deberán entregar en el Registro, la siguiente documentación:
 - a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membrado), solicitando el Certificado de Importación, con el uso del precursores químicos debidamente aclarado y cualquier otro dato de interés, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.03, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Esta nota debe estar acompañada por la copia simple del Certificado de Inscripción, vigente y ser firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.03.

- b) En los casos de Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), designación de la misma con indicación de la o las sustancias químicas controladas, incluidas en las Listas I y II, o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, en su totalidad acuerdado a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011. Ver punto 2.d.5)a).

A los fines de una mayor información sobre la mezcla se deberá indicar, además, la descripción de la misma, tal como figura en la documentación aduanera (generalmente su denominación comercial) y adjuntarse la "Hoja de Seguridad", correspondiente.

- c) Se deberá presentar factura de compra/venta, en el caso de no contar con la misma se podrá presentar factura pro forma. De no coincidir comprador/vendedor con los datos vertidos en el Formulario F.03, se deberá aclarar tal situación mediante una nota, membretada y con carácter de declaración jurada; es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- d) Con respecto al importador se deberá declarar el domicilio constituido y teléfono/s, para todas las notificaciones y/o intimaciones que se deban efectuar.
- 4) Para el caso de importación de sustancias químicas incluidas en la Subcategoría de "Ingredientes Farmacéuticos Activos – IFA", se deberá proceder a cumplir con los requisitos enumerados en el punto 17.b.2) de este Manual de Procedimientos, por lo cual se deberá agregar lo siguiente:
- a) Autorización previa de importación, ya sea como material prima y/o re activo de laboratorio, ante el DEPARTAMENTO DE SICOTÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), salvo que se trate de la excepción establecida por el artículo 7º de la Resolución SEDRONAR Nº 979/08.
- b) Declaración jurada de acuerdo al detalle que se indica en el Anexo 9.
- c) Copias simples de:
- (1) Último Certificado de Inscripción, vigente, en el Registro Nacional de Precursores Químicos.
 - (2) Certificado de inscripción vigente de establecimiento para sustancias controladas – Ministerio de Salud – ANMAT.
 - (3) Certificado de inscripción del establecimiento en el Ministerio de Salud.
- d) Registro de la especialidad medicinal, vigente, salvo que se trate de la excepción establecida por el artículo 7º de la Resolución SEDRONAR 979/08.

Este documento deberá estar certificado por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido

por la Resolución SEDRONAR 6 11/10), la firma del Escribano, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

- 5) Para el caso del precursor químico Permanganato de Potasio, se deberá anexar una planilla, firmada por la misma persona que firma el Formulario F03, con los siguientes datos:
 - a) Stock del precursor al día de la fecha.
 - b) Duración estimada del stock.
 - c) Lugar de depósito del precursor.
 - d) Listado de posibles clientes con indicación de:
 - ❖ Razón Social.
 - ❖ CUIT.
 - ❖ Domicilio.
 - ❖ Teléfono.
- 6) Para el caso del precursor químico Piperonal, se deberá anexar una planilla, firmada por la misma persona que firma el Formulario F03, con los siguientes datos:
 - a) El Certificado vigente ante el R.N.E.: INAL o Provincial por alimentos.
 - b) Listado de precursores elaborados.
 - c) Ficha técnica del Piperonal (hoja de seguridad / data sheet).
 - d) Nota exención del INAME por productos de cosmética.
 - e) Una planilla con los siguientes datos:
 - (1) Stock del precursor al día de la fecha.
 - (2) Duración estimada del stock.
 - (3) Lugar de depósito del precursor.
 - (4) Listado de posibles clientes con indicación de:
 - ❖ Razón Social.
 - ❖ CUIT.
 - ❖ Domicilio.
 - ❖ Teléfono
- 7) Para el caso de los precursores: Benzaldehido, Nitroetano, Metilamina y Ácido Fenilacético y sus sales, se deberá anexar una planilla, firmada por la misma persona que firma el Formulario F03, con los siguientes datos:
 - (a) Stock de los precursores al día de la fecha.
 - (b) Duración estimada del stock.
 - (c) Lugar de depósito de los precursores.
 - (d) Listado de posibles clientes con indicación de:
 - ❖ Razón Social.
 - ❖ CUIT.
 - ❖ Domicilio.
 - ❖ Teléfono.
- 8) El Registro podrá solicitar la información complementaria que estime corresponder a los efectos de verificar la legitimidad de las remesas y para cada caso en particular, la que deberá presentarse en hoja membretada y firmada por la misma persona que firmó el Formulario F.03, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la

Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escritorio Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 9) De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, los certificados de importación podrán ser utilizados una sola vez, amparando un solo precursor químico y caducarán a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de emitidos.

En todos los casos prevalecerá la fecha de vigencia del inscripto, por lo tanto, los 120 días se encontrarán supeditados a la misma.

- 10) Una vez finalizada la importación, se deberá presentar la nota agregada como Anexo 19 en carácter de declaración jurada, mediante la cual se anexe la siguiente documentación:

- El despacho de importación.
- Documento de medición de la carga.
- Certificado de Importación (copia correspondiente al solicitante), con la finalidad de proceder a la cancelación definitiva del mismo en el Registro.

El Anexo 19, deberá estar firmado por el titular de la empresa, representante legal estatutario o apoderado y deberá estar certificado por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escritorio Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 11) Cuando existan diferencias entre las cantidades declaradas en el despacho a plaza (cumplido de DGA o del documento de medición de la carga) con el Certificado de Autorización de Importación, en la parte de Información adicional de este Anexo 19, se deberá indicar:

- La cantidad realmente ingresada.
- Especificar el o los motivos que generaron la diferencia.

- 12) Cuando se trate de baterías, una vez que finalice la importación, la empresa solicitante, deberá agregar al Anexo 19 el Apéndice 1 del mismo.

- 13) En el caso que la operatoria aduanera permita el cumplimiento del despacho a plaza por etapas, el operador deberá presentar en todos los casos, al cumplir con las cantidades de precursores químicos de figuración en el respectivo despacho, los remitos que han amparado los ingresos parciales, además de la presentación del Anexo 19 y su Apéndice 1, si correspondiera.

Estos remitos deberán ser presentados con una nota en carácter de declaración jurada, firmada por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escritorio Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 14) Con relación a los despachos a plaza de importación se deberá tener en cuenta lo determinado en el punto 2.d.5.b) de este Manual de Procedimientos.

Ante la presentación en el RNPQ fuera de término (más de SETENTA Y DOS horas a partir del cumplido indicado en el despacho a plaza, de acuerdo a lo determinado en la Resolución 13/04 – SEDRONAR), de la copia del despacho de importación que certifique la entrada de los precursores químicos al país, el operador deberá hacerlo por medio de un Formulario F.04, suscripto en carácter de declaración jurada (es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda), marcando el ítem I: “Otros” y consignado en OBSERVACIONES “Entrega fuera de término certificado de importación o permiso de embarque”.

En estos casos la documentación a entregar, junto con este Formulario 04, es la misma que la indicada en el punto b. del 10) al 13), anteriormente detallados.

Se deja expresa constancia que no se dará curso a ninguna otra solicitud de importación, de no haberse efectuado la entrega de despachos anteriores de importación o de no haberse informado la imposibilidad de entregar los mismos en tiempo y forma.

- 15) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a), se podrá de signar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.03 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Cuando se solicite sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado.

10. AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **Enunciado de la actividad:**

Para exportar precursores químicos incluidos en la Lista I del Anexo I del Decreto 1095/96 modificado por el Decreto 1161/00, las incluidas en la Resolución 216/10 y aquellas de la Lista II de la normativa mencionada, que oportunamente determine la autoridad de Aplicación de la Ley 26.045, es necesario estar inscripto y con dicha inscripción en vigencia (es decir encontrarse dentro del lapso anual indicado en el Certificado de Inscripción) en el Registro Nacional de Precursores Químicos, haber declarado la condición de exportador de los precursores químicos, contar con la autorización previa del Registro y cumplir con lo establecido en el Capítulo VI del Decreto 1095/96 modificado por el 1161/00.

b. **Requisitos:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.03 “Solicitud de Exportación”, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.03 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6/11/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) Junto con el mencionado formulario debidamente llenado y con por lo menos QUINCE (15) días de antelación a la carga de la mercadería sobre el medio de transporte en el lugar de procedencia, deberán entregar en el Registro, la siguiente documentación:
 - a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando el Certificado de Exportación aclarando los usos de los precursores químicos debidamente explicados y todo dato de interés, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.03, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6/11/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Esta nota debe estar acompañada por la copia simple del Certificado de Inscripción, vigente y deberá ser firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.03.

- b) En los casos de Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), designación de la misma con indicación de la o las sustancias químicas controladas, incluidas en las Listas I y II, o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, en su totalidad acuerdado a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011.

Ver punto 2.d.5)a).

A los fines de una mayor información acerca de la mezcla se deberá indicar, además, la descripción de la misma, tal como figura en la documentación aduanera (generalmente su denominación comercial) y adjuntarse la "Hoja de Seguridad", correspondiente.

- c) Se deberá presentar factura de compra/venta; en el caso de no contar con la misma se podrá presentar factura pro forma. En caso de no coincidir comprador/vendedor con los datos vertidos en el Formulario F.03, se deberá aclarar tal situación mediante una nota, membretada y con carácter de declaración jurada es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- d) Con respecto al exportador se declarará el domicilio constituido y teléfono/s para todas las notificaciones y/o intimaciones que se deban efectuar.
- 4) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b. 3) a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en cuanto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.03 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Cuando se solicite sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

- 5) El Registro podrá solicitar la información complementaria que estime corresponder a los efectos de verificar la legitimidad de las remesas y para cada caso en particular, la información complementaria deberá presentarse en hoja membretada y firmada por la misma persona que firmó el Formulario F.03, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 6) De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, los certificados de exportación podrán ser utilizados una sola vez, amparando un solo precursor químico y caducarán a los CIENTO VEINTE (120) días corridos emitidos.

En todos los casos prevalecerá la fecha de vigencia del inscripto, por lo tanto, los 120 días se encontrarán supeditados a la misma.

- 7) Una vez finalizada la exportación, se deberá presentar la nota agregada como Anexo 19 en carácter de declaración jurada, mediante la cual se anexe la siguiente documentación:
 - a) El permiso de embarque de exportación.
 - b) Documento de medición de la carga.
 - c) Certificado de Exportación (copia correspondiente al solicitante), con la finalidad de proceder a la cancelación definitiva del mismo en el Registro.

El Anexo 19, deberá estar firmado por el titular de la empresa, representante legal estatutario o apoderado y deberá estar certificado por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 8) Cuando existan diferencias entre las cantidades declaradas en el permiso de embarque (cumplido de DGA o del documento de medición de la carga) con el Certificado de Autorización de Exportación, en la parte de Información adicional de este Anexo 19, se deberá indicar:
 - a) La cantidad realmente egresada.
 - b) Especificar el o los motivos que generaron la diferencia.
- 9) En el caso que la operatoria aduanera permita el cumplimiento del permiso de embarque por etapas, el operador deberá en todos los casos, al cumplir con las cantidades de precursores químicos de figuración en el respectivo permiso, presentar los remitos que han amparado los egresos parciales, además de la presentación del Anexo 19.

Estos remitos deberán ser presentados con una nota en carácter de declaración jurada, firmada por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 10) Con relación a los permisos de embarque de exportación se deberá tener en cuenta lo determinado en el punto 2.d.5.b) de este Manual de Procedimientos.
Ante la presentación en el RNPQ fuera de término (más de SETENTA Y DOS horas a partir del cumplido indicado en el permiso de embarque, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 13/04 – SEDRONAR), de la copia de dicho permiso de embarque que certifique la salida de los precursores químicos al país, el operador deberá hacerlo por medio de un Formulario F.04, suscripto en carácter de declaración jurada (es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda), marcando el ítem I: "Otros" y consignado en OBSERVACIONES "Entrega fuera de término permiso de embarque".

En estos casos la documentación a entregar, junto con este Formulario 04, es la misma que la indicada en el punto b. del 7) al 10), anteriormente detallados.

- 11) Se deja expresa constancia que no se dará curso a ninguna otra solicitud de exportación, de no haberse efectuado la entrega de permisos de embarques anteriores o de no haberse informado la imposibilidad de entregar los mismos en tiempo y forma.
- 12) En el caso que la presentación en el Registro de la copia del despacho de exportación que certifique la salida de los precursores químicos, demore más de SETENTA Y DOS (72) horas a partir de realizado el "cumplido" por parte de la Guardia en la zona primaria aduanera, de acuerdo a lo determinado en la Resolución 13/04 – SEDRONAR, el operador deberá poner en conocimiento esta situación a través de la presentación del Formulario F.04, suscripto en carácter de declaración jurada (es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda), marcando en el ítem I: "Otros" y consignado en OBSERVACIONES "Entrega fuera de término certificado de exportación o permiso de embarque". Este Formulario deberá estar firmado por la misma persona que ha firmado el Formulario F03.

Se deja expresa constancia que no se dará curso a ninguna otra solicitud de exportación, de no haberse efectuado la entrega de despachos anteriores de exportación o de no haberse informado la imposibilidad de entregar los mismos en tiempo y forma.

11. ANULACIÓN DE CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN/ EXPORTACIÓN

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Se genera la misma a partir de la decisión de la empresa u operador de desistir de la operación de importación o exportación.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem E: "Anulación de Certificado de Importación / Exportación", indicándose el número de formulario respectivo y se presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando la anulación correspondiente y expresando la causa de la misma, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - b) Certificado original que se deba anular. En el caso que no se pudiera reintegrar la totalidad de los Certificados mencionados, se deberán aclarar debidamente las causas de tal situación y de haber sido extraviado, original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, ésta deberá ser firmada por la persona que firma el Formulario F.04 y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de

Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribano Público de la jurisdicción a la que corresponda.

12. CAMBIO DE TITULARIDAD / DENOMINACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL, DE DOMICILIO SOCIAL O DE DOMICILIO REAL.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Cuando un operador inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos cambia su nombre o denominación social o sus domicilios, social o real, debe comunicar esta situación de inmediato a los efectos de adecuar la misma a su inscripción.

En el caso del cambio del nombre de la empresa (Apellidos y Nombres – Razón Social), que implique el cambio del número de CUIT, corresponde tramitar la inscripción de la nueva empresa y una vez otorgada, iniciar el trámite de baja de la empresa anterior, en un todo de acuerdo a lo indicado en los puntos 3. y 6., de este Manual de Procedimiento, respectivamente.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

3) **Para el caso de cambio de denominación / razón social:**

El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Cambio de nombre o denominación de la empresa", y se lo presentará con la siguiente documentación:

- a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando el cambio de denominación o de razón social, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.

Aclaración importante: "En el caso del cambio del nombre de la empresa (Apellidos y Nombres o de la Razón Social), que implique el cambio del número de CUIT, corresponde tramitar la inscripción de la nueva empresa (nuevo CUIT) y luego la baja de la anterior empresa (antiguo CUIT), en un todo de acuerdo a lo indicado en los puntos 3. INSCRIPCIÓN de este Manual de Procedimiento y 6. Baja (Baja pedida por el Operador), en ese orden. Todo ello a los fines que las transferencias de precursores químicos que hubiere en stock, sea efectuada entre inscriptos.

- b) Certificado de Inscripción anterior, por corresponder la emisión de un nuevo Certificado. Para el caso de robo, hurto o extravío adjuntar original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda
- c) Constancia simple de inscripción en AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, con la nueva denominación.
- d) Documentación que acredite el cambio, según el tipo de beneficiario, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad provincial competente o normativa respectiva, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.
- e) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

4) **Para el caso de cambio de titularidad / denominación por fallecimiento:**

El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Cambio de nombre o denominación de la empresa por fallecimiento", y se lo presentará con la siguiente documentación:

- a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando el cambio de denominación o de razón social y denunciando el fallecimiento, los herederos y el juzgado donde se tramita el juicio sucesorio, firma da por la misma persona que suscribe el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de

Precursores Químicos, con forme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- b) Copia certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda, de la siguiente documentación:

- (1) Copia de la declaratoria de herederos.
- (2) En su defecto, escrito de inicio de juicio sucesorio con constancia de su presentación ante el Juzgado respectivo. En este caso:
 - ❖ Copias de las partidas que acrediten el vínculo: matrimonio o nacimiento.
 - ❖ Copia de la partida de defunción del causante.
- (3) En caso de existir designación del administrador de la sucesión, copia del testimonio de designación.

Las copias anteriormente mencionadas deben estar certificadas por el Juzgado interveniente, Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

- (4) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de los herederos o del administrador de la sucesión, si existiera designación de este último.
- c) Certificado de antecedentes penales de las personas indicadas en los Anexos 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado. Asimismo se agregará de estas personas, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), según corresponda, certificada por el Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- d) Constancia simple de AFIP de la cual surja el cambio de nombre ó Razón Social o de inicio del trámite ante este organismo y acta de asamblea que acredite el cambio, inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio u organismo provincial competente.

En el caso que por razones ajena s a los operadores no se pueda dar cumplimiento a la inscripción pertinente, se aceptará la constancia de iniciación del trámite ante los organismos mencionados que correspondan, junto con la copia del acta motivo de la presentación, anexadas ambas a una nota, ver Anexo 18, donde se explique el o los motivos que han retrasado la inscripción de este documento, en calidad de declaración jurada, firmada por la misma persona que firma el Anexo 2, certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si esto ocurriera el titular de la empresa, representante legal e statuario o a poderado, dentro de los sesenta (60) días hábiles de autorizado el trámite o en cualquier momento dentro del lapso de análisis del mismo en sede del Registro Nacional, deberá presentar la documentación mencionada en el punto anterior.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación recaerán en forma personal sobre ellos (firmantes del Anexo 2) y no sobre sus empresas o las que representan en este acto.

- e) Certificado de Inscripción anterior, por corresponder la emisión de un nuevo Certificado. Para el caso de robo, hurto o extravío adjuntar original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda
- f) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.4a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse recibo.

5) Para el caso de cambio de domicilio social (sociedades):

- a) El trámite se inicia de la misma manera que la indicada en el punto 12.b. 1) y 2), con la salvedad que en OBSERVACIONES del Formulario F.04, ítem I "Otros" se debe consignar "Cambio de domicilio social".
- b) Además del Formulario F.04 deberá entregarse una nota simple solicitando el cambio pertinente, la cual deberá estar firmada, por la misma persona que firma el Formulario F04.
- c) Certificado de Inscripción anterior, por corresponder la emisión de un nuevo Certificado.

- d) Copia del documento social que acredita el cambio en cuestión, con constancia de su inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o del organismo competente provincial u organismo que corresponda, certificado por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de I Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- e) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.5b), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

6) Para el caso de cambio de domicilio real (unipersonal, sociedades de hecho u organismos del Estado):

- a) El trámite se inicia de la misma manera que la indicada en el punto 12.b. 1) y 2), con la salvedad que en OBSERVACIONES del Formulario F.04, ítem I "Otros" se debe consignar "Cambio de domicilio real".
- b) Además del Formulario F.04 deberá entregarse una nota solicitando el cambio de domicilio real.
- c) Certificado de Inscripción anterior, por corresponder la emisión de un nuevo Certificado.
- d) Acta de constatación notarial o constatación de organismo competente del domicilio real, en ambos casos, se deberá constatar y certificar la existencia del domicilio y que el o los requirentes efectivamente tiene/n allí la sede habitual de sus negocios. En los casos de organismos del Estado se deberá presentar una nota firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04.

En el caso del acta notarial deberá estar certificada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda

- e) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.6b), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10).

SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse recibo.

**13. CAMBIO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS O PRODUCTOS (MEZCLAS - RESOLUCIÓN SEDRONAR 764/11)
CON LOS QUE OPERA UNA EMPRESA U OPERADOR.**

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Cuando un operador inscripto en el Registro Nacional de Precursores Químicos cambia los precursores químicos, ya sea la o las sustancia/s con la o las que opera o los productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11), debe comunicar esta situación de inmediato, a los efectos de adecuar tal situación a su inscripción.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Cambio de precursores químicos", y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, (en papel mimebretado), solicitando el cambio en cuestión, indicando el o los motivos por los cuales se modifican las sustancias o producto (mezcla), firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.

(1) **Para el caso de Sustancias Químicas Controladas:**

Adjuntar las nuevas Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no permitiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Las listas deberán ser firmadas por la misma persona que firma el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de

SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda). Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

(2) **Para el caso de Productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11):**

Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

El Anexo 4 deberá estar firmado en carácter de declaración jurada por la misma persona que firma el Formulario F.04, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma de I Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

En el caso que la modificación del producto (Mezcla) implique nuevas sustancias (altas o bajas), deberá adjuntar las Listas I, II y III que se agregan como Anexo 3, certificadas y legalizadas en la misma forma que la indica para el cambio de sustancias químicas controladas.

- b) Sólo para el caso de cambio de sustancias químicas controladas, Certificado de Inscripción anterior, con el fin de devolverlo al Registro para su anulación. En el caso de haber sido extraviado, robado o hurtado original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. De ser copia, la misma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse recibo.

14. CAMBIO DE CUALQUIER DATO QUE NO IMPLIQUE UNA NUEVA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

De acuerdo a lo determinado en el artículo 3 del Decreto 1095/96, ante último párrafo, modificado por el Decreto 1161/00, los operadores / empresas están obligados a mantener actualizada la información relativa a su inscripción durante toda la vigencia de la misma.

Por lo expuesto, ante cualquier modificación de los datos o oportunamente informados al Registro, que no se encuentren comprendidos dentro de la definición de alguna de las actividades ya detalladas en este Manual, se deberá informar al Registro tal circunstancia, a fin de dejar en orden la correspondiente inscripción (por ejemplo: Cambio de domicilio constituido, Cambio/agregación/baja de apoderados; Cambio de autoridades; Cambio de datos de contacto, etc.).

b. **REQUISITOS:**

Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, (en papel membretado), solicitando la actualización de la información que motiva la presentación, firmada por el titular de la empresa u organismo, el representante legal estatutario o apoderado.

A dicha nota se le deberá anexar la siguiente documentación:

1) **Para los casos específicos de:**

a) **Cambio o incorporación de autoridades:**

(1) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de empresa (persona física o jurídica) u organismo que a continuación se detalla:

- (a) Sociedad anónima: Presidente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
- (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socio/s o no , quien enga/n la representación y administración de la sociedad (informe contrario constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (c) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (d) Sociedad de Capital e Industria: socio/s capitalista/s El o los socio/s designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.

- (e) Sociedad Colectiva y Sociedad de hecho: todos los socios.
- (f) Organismo del Estado: responsable directo (del uso y guarda) de los precursores químicos
- (g) Asociación Civil: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.
- (h) Fundación: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (i) Cooperativa: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (j) Asociación Mutual: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Órgano Directivo.
- (k) Unión Transitoria de Empresas – U.T.E.: representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.

En los casos que más abajo se detallan, se deberá acompañar:

➤ **Sociedades Comerciales, Asociación Civil, Fundaciones y U.T.E.:**

Copia del acta de asamblea o reunión de socios de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso que por razones ajenas a los operadores no se pueda dar cumplimiento a la inscripción pertinente, se aceptará la constancia de iniciación del trámite ante los organismos mencionados que correspondan, junto con la copia del acta motivo de la presentación, anexadas ambas a una nota, ver Anexo 18, donde se explique el motivo que han retrazado la inscripción de este documento, en calidad de declaración jurada, firmada por la misma persona que firma el Anexo 2, certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si esto ocurriera el representante legal estatutario o apoderado, dentro de los sesenta (60) días hábiles de autorizado el trámite o en cualquier momento dentro del lapso de análisis del mismo en sede del Registro Nacional, deberá presentar la documentación mencionada en el punto anterior.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación recaerán en forma personal sobre ellos (firmantes del Anexo 2) y no sobre las sociedades que representan en este acto.

➤ **Cooperativas y Mutuales:**

Copia del acta de asamblea de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el INAE (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR

(funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso que por razones ajenas a los operadores no se pueda dar cumplimiento a la inscripción pertinente, se aceptará la constancia de iniciación del trámite ante el organismo mencionado anteriormente, junto con la copia de la acta motivo de la presentación, anexadas ambas a una nota, ver Anexo 18, donde se explique el o los motivos que han retrasado la inscripción de este documento, en calidad de declaración jurada, firmada por la misma persona que firma el Anexo 2, certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si esto ocurriera el representante legal o apoderado, dentro de los sesenta (60) días hábiles de autorizado el trámite o en cualquier momento dentro del lapso de análisis del mismo en sede del Registro Nacional, deberá presentar la documentación mencionada en el punto anterior.

Las consecuencias del incumplimiento de esta obligación recaerán en forma personal sobre ellos (firmantes del Anexo 2) y no sobre la organización que representan en este acto.

➤ **Apoderados:**

Escritura de otorgamiento de poder certificada y legalizada por Escribano Público y Colegio de Escribanos respectivamente.

➤ **Organismos del Estado:**

Documento de designación firmado por el responsable del organismo y certificado por autoridad fedataria del mismo. En este caso se debe agregar copia de su designación, firmada esta copia por la misma persona que firma el Formulario F01.

Para el caso de sociedades constituidas en el territorio nacional pero cuyos representantes legales residen en forma permanente en el exterior se deberá presentar:

- El Anexo 2, en carácter de declaración jurada, de la persona designada como apoderado con facultades de administración y disposición residente en el país.
- Declaración jurada firmada por el o los representantes legales.

En este último caso la documentación deberá ser certificada de la siguiente manera:

- **De haber sido suscripta en Argentina:**

Por Escribano Público. En todos los casos la firma del Escribano Público deberá ser legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

- **De haber sido suscripta en el extranjero:**

- Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede de l Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación haya adherido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
- Para el ca so d e la Re pública Fed erativa d e Brasil, se aplicará, siempre y cuan do continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El procedimiento indicado anteriormente no rige para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida en el idioma nacional por un traductor público, cuya traducción deberá estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

(2) Asimismo se agregarán de las personas incluidas en el Anexo 2, lo siguiente:

- a. Certificado de antecedentes penales de la o las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, de pendiente de l Ministerio de Justicia , Seguridad y Derechos Humanos de la Nación , el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- b. Solamente en los casos de: Empresas Unipersonales, Sociedades Colectivas y de Hecho, Organismos del Estado, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales y U.T.E ., copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), de la o las persona/s incluida/s en el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

b) Para el caso de cambio o incorporación de nuevo domicilio de establecimiento/s:

- (1) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad fedataria o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en sesenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ) de los domicilios indicados precedentemente, certificada por Escrivano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escrivano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribano de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, indicándose en la nota mencionada en el punto b., los datos solicitados anteriormente.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que debe corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

- (2) En el caso de los organismos del Estado (Nacional o Provincial), cuando los domicilios sean de público y notorio conocimiento, podrá obviarse este requisito.
- c) Para el caso de cambio en la constitución de una sociedad por fallecimiento de uno de sus integrantes: (personas físicas o jurídicas).
 - (1) Copia de la declaratoria de herederos.
 - (2) En su defecto, escrito de inicio de juicio sucedido con constancia de su presentación ante el Juzgado respectivo. En este caso:
 - ❖ Copias de las partidas que acrediten el vínculo: matrimonio o nacimiento.
 - ❖ Copia de la partida de defunción del causante.
 - ❖ En caso de existir designación de administrador de la sucesión, copia del testimonio de designación, en el caso que fuera designado.

Las copias y planilla anteriormente mencionadas deben estar certificadas por el Juzgado interviniente, Escrivano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escrivano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

-
- (3) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de los herederos.
 - (4) Certificado de antecedentes penales de la o las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
 - (5) El original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extra viado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

2) Para cualquier otra actualización:

Copia del o los documentos que amparan el cambio solicitado. Esta copia deberá estar firmada por el titular de la empresa, representante legal estatutario o el apoderado y certificada la firma por Escribano Público, Juez de Paz, autoridad fedataria o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

15. PEQUEÑOS OPERADORES DE PRECURSORES QUÍMICOS.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico – SEDRONAR -, autoridad de aplicación de la Ley 26.045, emitió la Resolución 1227/10, con el fin de crear la categoría de “Pequeños Operadores de Precursores Químicos” y permitir de esta manera la inscripción dentro de la misma, a todas aquellas personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica adquieran en el término de un mes calendario los precursores químicos puros incluidos en las Listas I y II del Anexo I del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00, destinadas exclusivamente a su utilización como usuarios finales, en cantidades inferiores a las que se detallan en el Anexo 5 de este Manual de Procedimientos.

b. REQUISITOS:

1) Con relación al alta como “Pequeño Operador”:

a) En el caso de no estar previamente inscripto en el Registro:

- (1) Deberá presentar todos los requisitos enumerados en el punto 3. inc. b., apartados 1), 2) y 3), letras desde a), hasta j) inclusive según corresponda, de este Manual, con la única salvedad que el formulario a presentar para este trámite es el Formulario F.02.
- (2) En la nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), además de los datos que se mencionan para la inscripción, deberá solicitar ser incluido dentro de la categoría “Pequeños Operadores de Precursores Químicos” de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR N° 1227/10. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.02.
- (3) En esta nota además se deberán enumerar los precursores químicos que se encuentran comprendidos en la Resolución SEDRONAR 1227/10, con indicación de la cantidad que se prevé adquirir en un mes calendario de cada uno de ellos.

b) En el caso de estar previamente inscripto en el Registro:

- (1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.02, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

(2) El **Formulario F.02** deberá estar firmado por el titular de la empresa, el representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. El formulario debidamente completado, deberá tener indicado en **OBSERVACIONES** “Alta como PEQUEÑO OPERADOR”, y se lo presentará con la siguiente documentación:

(a) Nota suscripta en carácter de declaración jurada, solicitando ser incluido dentro de la categoría “Pequeños Operadores de precursores químicos” de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR Nº 1227/10, firmada por la misma persona que suscribe el **Formulario F.02**, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En la nota se debe consignar lo siguiente:

- ❖ Los motivos por los cuales se solicita el cambio de categoría.
- ❖ Los precursores químicos que se encuentran comprendidas en la Resolución SEDRONAR 1227/10, con indicación de la cantidad que se prevé adquirir en un mes calendario de cada una de ellas.
- ❖ Indicación de la existencia o no de precursores químicos que no se encuentren dentro de las consignadas en la Resolución SEDRONAR 1227/10.
- ❖ En el caso de existir precursores químicos no comprendidas dentro de la Resolución citada, el operador / empresa deberá ceder o destruir las mismas.
- ❖ De ocurrir la cesión, se deberá indicar:
 - El o los precursores químicos.
 - Cantidad.
 - Nombre o Razón Social del operador / empresa; ambas empresas la cedente y la cesionaria deberán tener su inscripción vigente en el Registro **antes que se produzca la cesión**.
- ❖ En el caso de destrucción se deberá acompañar el original del comprobante respectivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, sucesivos y concordantes de la ley 24.051. De presentarse una copia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano

Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

A todo evento, el artículo 13 de la ley 24.051 establece que el manifiesto deberá contener datos identificatorios de los residuos peligrosos. Aplicándolo específicamente a la órbita del Renpre, los datos que deben figurar en el manifiesto son los siguientes:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los precursores químicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los precursores químicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los precursores químicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

De no contar con las especificaciones indicadas precedentemente, no se dará curso a la solicitud, por lo que resulta de gran importancia aclarar a los inscriptos que deberán elaborar el manifiesto a entregar al transportista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.051, el que se transcribe a continuación, el que debe ser tomado como referencia para ser aplicado específicamente a los precursores químicos.

“ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.”

- (b) Se deberá anexar el original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extraviado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.
- (c) De solicarse el cambio de categoría fuera del período de presentación de los informes trimestrales, se deberá cumplir con este requisito, por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe trimestral y la fecha en que se inicia el trámite de alta en la categoría de Pequeño Operador.
- (d) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.1)b)(2)(a), se podrán designar hasta 3 (tres)

personas autorizadas a estos fines. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.02 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

2) Con relación a la baja como “Pequeño Operador”:

- a. Por pedido del operador, con solicitud para seguir operando como operador general:
 - 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.04 “Trámites Varios”, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el “Instructivo para el llenado de los formularios” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
 - 2) Todas las empresas/operadores u organismos deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: “Otros”, se colocará en OBSERVACIONES “Solicitud de baja como Pequeño Operador”, y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - (a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado) solicitando su baja de la categoría e informando su deseo de continuar como una empresa u operador general.
 - (b) Listas I, II y III de sustancias controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Las listas deberán ser firmadas por la misma persona que firma el Formulario F.04, en calidad de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores

Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda). Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

- (c) Original del último Certificado de Inscripción. De haber sido extraviado, deberá presentar la denuncia ante organismo competente, originario con timbre, de presentarse copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (d) De solicarse la baja fuera de los primeros diez (10) días hábiles de presentación de los informes trimestrales, deberá presentarse un informe proporcional por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe trimestral / anual y la fecha en que se inicia el trámite de baja.

Este informe proporcional debe ser presentado junto con un Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10)

b. Por pedido del operador, sin solicitud para seguir operando como operador general:

En este caso se debe proceder de la manera indicada en el punto 6.b.1), Baja "Por pedido del operador / empresa" de este Manual de Procedimientos

c. De oficio:

Si el Certificado de Inscripción ha fallecido o se detectara en algún control o inspección movimientos de precursores químicos que no responden a lo establecido en la Resolución 1227/10 en su uso y/o cantidades, se procederá a dar de baja a la empresa siguiendo el mismo procedimiento que el indicado en el punto 6.b.2) Baja de Oficio de este Manual de Procedimientos.

3) Con relación a los informes de transacciones:

Aquellas empresas u operadores inscriptas, según Resolución 1227/10, como "Pequeños Operadores de precursores químicos", deberán presentar informes anuales de transacciones.

A este respecto la fecha de vencimiento de los informes es dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de la vigencia anual del Certificado de inscripción de cada operador, y se deben presentar aunque no existan movimientos de precursores químicos en el año.

16. AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR CON TERCEROS, OPERACIONES DE TRANSPORTE

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Por Resolución SEDRONAR 342/07, se implementó un procedimiento para autorizar a las empresas, inscriptas en el Registro, a subcontratar operaciones de transporte con no inscriptos.

b. **REQUISITOS:**

Todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Precursores Químicos, que deban transportar precursores químicos en el marco regulado por la Ley N° 26.045 y que de cualquier modo deban subcontratar a terceros no inscriptos por ante el mencionado Registro Nacional para efectuar las operaciones de transporte, podrán optar por alguno de los siguientes procedimientos, con las siguientes condiciones:

- **Para el caso de vehículos registrados en la República Argentina:** que esos terceros se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A.
- **Para el caso de vehículos extranjeros:** que esos terceros tengan la autorización, vigente, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por el organismo nacional argentino competente.

1) **Subcontrato con terceros, por cada operación de transporte a realizar:**

- a) El procedimiento lo inicia el operador inscripto adquiriendo un Formulario F.04 "Trámites Varios", por cada operación de transporte a realizar y por cada equipo (constituido por tractor y semiremolque) que sea declarado para la operación como perteneciente a la firma no inscripta, en sede de I Registro o en los lugares específicamente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

- b) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o a poderoso y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de I Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 61/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- c) El o los formulario/s debidamente completado/s, deberá/n tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Transporte por Terceros no Inscriptos", y se lo/s presentará e n sede del Registro con una antelación no menor a cuatro (4) días hábiles antes del inicio de cada operación de transporte.
- d) En el caso de no ser posible cumplimentar el plazo anteriormente mencionado, se deberá adjuntar por operación de transporte y por cada equipo un Formulario F.04 "Trámites Varios", marcando el ítem H "Trámite Urgente".
- e) En cualquiera de los dos casos indicados anteriormente, se deberá adjuntar a los Formularios F.04, la siguiente documentación:
- (1) Nota (se agrega como Anexo 6 el formato de la misma), suscripta en carácter de declaración jurada dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, solicitando la operación de transporte a realizar.
Por medio de este Anexo el operador inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte y además, informa datos de la carga a transportar e itinerario a recorrer y en su caso, paso fronterizo a utilizar.
- (2) Requisito exigible para los vehículos contratados:
- (a) Para los vehículos registrados en la República Argentina: deben estar inscriptos en el Registro Único de el Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.
De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., se deberá anexar copia del título de propiedad.
- (b) Para vehículos registrados en el extranjero: copia de la autorización, vigente, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por el organismo nacional argentino competente, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6 11/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos Pùblico de la jurisdicción que corresponda.
- (3) Copia simple de instrumento jurídico de que surja la relación comercial entre las firmas contratantes (Ejemplo: Contrato de Locación, factura, orden de servicio, etc.), firmado por la misma persona que firma el Formulario F.04 y el responsable de la parte contratada.
Si al momento de la presentación del trámite resulta imposible, por razones justificadas, presentar el instrumento jurídico indicado anteriormente suscripto por ambas partes, se deberá presentar firmado por la misma persona que firma el Formulario 04 y en un plazo de cinco días hábiles, se deberá presentar el documento suscripto por la parte contratada.
En este caso el o los instrumento/s jurídico/s deben presentarse junto con una nota donde se identifique/n el o los números del o los trámites a que pertenece/n.
- f) Presentación de la documentación del subcontrato de transporte, por medio de un apoderado:

En el caso que por razones de distancia no pueda hacerse la presentación de la documentación mencionada anteriormente en forma presencial en sede del Registro Nacional de Precursores Químicos, se podrá llevar a cabo por medio de un apoderado, firmada por él.

En estos casos el apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

2) Subcontrato con terceros, sin fecha de operación determinada (Solicitud de Credenciales):

- a) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física inscripta adquiriendo un Formulario F.04 "Trámites Varios", por cada vehículo, tractor o semirremolque que sea declarado como perteneciente a la firma no inscripta, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) Todos los operadores u organismos deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario/s devidamente completado/s, deberá tener marcado el ítem G: "Entrega de credenciales para empresa de transportes", y se los presentará con la documentación que a continuación se detalla:
 - (1) Nota suscripta en carácter de declaración jurada, solicitando las credenciales que correspondan y declarándose plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear las operaciones de transporte que realiza el contratado. La nota deberá estar suscripta por la misma persona que firma el Formulario F04, y la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (2) Copia certificada del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este instrumento jurídico debe constar, como mínimo, lo siguiente:

- ❖ Lugar y fecha.
- ❖ Datos de los contratantes.
- ❖ Identificación del o los vehículos, con indicación del número de dominio y el tipo de vehículo o (tractor y/o semirremolque).
- ❖ Constancia de donde surja que el operador inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acaecer esta contratación en particular motivada por el tercero contratado.
- ❖ Duración del contrato. Como mínimo tendrá que ser igual al lapso de tiempo que medie entre la fecha de emisión de la credencial y la fecha de vigencia de la inscripción del operador.

(3) En el caso que el contrato antes mencionado incluya más de un vehículo, deberá indicar en la nota mencionada en el punto 2)c)(1) el dominio del vehículo para el cual solicita la credencial.

(4) Es requisito exigible para los vehículos contratados que los mismos se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.

De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción del o los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá presentar copia del título de propiedad.

(5) La fecha de vigencia de la credencial será igual a la fecha de vigencia del Certificado de Inscripción.

d) Presentación de la documentación del subcontrato de transporte, por medio de un apoderado:

En el caso que por razones de distancia no pueda hacerse la presentación de la documentación mencionada anteriormente en forma presencial en sede del Registro Nacional de Precursores Químicos, se podrá llevar a cabo por medio de un apoderado, firmada por él.

En estos casos el apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

e) Para el caso del retiro de las Credenciales en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, se deberá presentar una nota designando hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. La nota deberá ser firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

3) Nulidad de ambos procedimientos:

De no encontrarse los vehículos de la empresa contratada registrados como a continuación se detalla, se anulará el trámite, comunicándose tal circunstancia a la inscripción que lo solicita, sin que el mismo tenga derecho a reclamo alguno:

Empresa argentina: los vehículos deben estar inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A., salvo que su inscripción no corresponda por disposiciones reglamentarias.

Empresa extranjera: los vehículos deberán disponer de la autorización vigente para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional, extendida por el organismo argentino competente.

17. SUBCATEGORÍA "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFA)"

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U OGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Por Resolución 979/08 de la Secretaría de Programación para la Prevención y la Lucha contra el Narcotráfico, en el marco de lo acordado con el Ministerio de Salud y Ambiente y el ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a través de la Resolución Conjunta SEDRONAR N° 851/08, MSyA 932/08 y MJSyDH N° 2529/08, con el fin de registrar a los comprendidos en las normas emitidas por la ANMAT, se creó la Subcategoría "INGREDIENTES FARMACEUTICOS ACTIVOS (IFA)" dentro del Registro Nacional de Precursores Químicos.

b. **REQUISITOS:**

1) Con relación al registro y/o actualización de datos:

- a) Toda persona física o jurídica que opere con alguna de las sustancias enumeradas en el Anexo 7, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 8º de la Ley N° 26.045, deberá, como primera medida estar inscripto en el Registro y cumplir con los requisitos que se describen en este Manual de Procedimientos, para los operadores de precursores químicos, de acuerdo a l punto 3. INSCRIPCIÓN, según el tipo de empresa y además con lo descripto en este punto 17.
- b) Las personas físicas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro, sólo podrán realizar operaciones de comercio interior o exterior con las sustancias indicadas en el Anexo 7 del presente, luego de haber obtenido por parte del Registro, el Certificado de inscripción correspondiente en la Subcategoría IFA.
- c) A los fines de obtener el Certificado de Inscripción ante el Registro dentro de la Subcategoría IFA, los operadores, estén o no sujetos a la jurisdicción de la ANMAT, deberán proceder de la siguiente manera:

❖ De no encontrarse previamente inscripto ante el Registro:

Deberá cumplirse previamente con los requisitos enumerados en el punto 3. INSCRIPCIÓN, de este Manual, según sea el tipo de empresa, entidad u organismo y luego completar la documentación que se menciona a partir de la nota indicada en el punto b.1)c)(2)(a), sin necesidad de presentar el Formulario 04, ya que la documentación aludida será anexada al Formulario 01 de la inscripción.

❖ De encontrarse previamente inscripto ante el Registro:

- (1) Adquirir el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

(2) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el titular de la empresa, el representante legal estatutario o apoderado y certificarse esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", y se colocará en OBSERVACIONES "Alta como IFA", y se lo presentará con la siguiente documentación:

- (a) Nota, se agrega como Anexo 9 el formato de la misma, dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, solicitando ser incluido dentro de la subcategoría "IFA", firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (b) De acuerdo a lo establecido en la Resolución SEDRONAR Nro 979/08, presentar las autorizaciones, habilitaciones y certificaciones correspondientes a que se refiere la Disposición ANMAT N° 5260/08, las que se detallan en el Anexo 8, salvo para el caso de la excepción establecida por el artículo 7º de la Resolución SEDRONAR 979/08.

La Disposición ANMAT N° 5260/08 distingue tres tipos de operadores:

- ❖ EMPRESA TITULAR DE LA FABRICACIÓN, FRACCIONAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: es la persona física o jurídica autorizada por la ANMAT para la fabricación, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación de Ingredientes Farmacéuticos Activos (IFA).
- ❖ ELABORADOR CONTRATADO: establecido autorizado por la ANMAT que realiza algunas de las etapas del proceso de fabricación acordada con la Empresa Titular mediante un contrato.
- ❖ EMPRESAS QUE REALIZAN CONTROL DE CALIDAD: efectúa los controles de calidad que requieran instalaciones, equipamiento y/o procedimientos especiales, delegado por la Empresa Titular a través de un contrato escrito.

- (c) Planilla cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos del profesional designado como Director Técnico (responsable directo del uso y guarda) de los precursores químicos.

Esta planilla debe estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 o 04 según corresponda y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un autorizado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (d) Certificado de antecedentes penales de la persona indicada en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Recaudación, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en la cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (e) Listas I, II y III, que figuran en el Anexo 3 de este Manual, – anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas en aquéllas sustancias que se reportan, firmadas por el representante legal estatutario y el Director Técnico, en carácter de declaración jurada, es decir que las firmas deberán estar certificadas por Escribano, Juez de Paz Letrado o autoridad de SEDRONAR (funcionario del Registro Nacional de Precursores Químicos). La firma del Escribano deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (f) Para el caso de operadores que declaren productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en su totalidad acuerdo a lo de terminado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Todos los operadores que declaren Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) deben tener muy en cuenta que las sustancias que tienen las mismas, deben estar previamente declaradas o convenientemente incluidas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran talladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

- (g) Certificado de inscripción original, anterior.
- (3) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, se deberá presentar una nota designando hasta 3 (tres) personas autorizadas a estos fines. La nota deberá ser firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

2) Con relación a la importación:

- a) De acuerdo a lo establecido en la Resolución Conjunta “Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico” – 932/08, 2529/08 y 851/08, respectivamente y la Resolución SEDRONAR 979/08, los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan en su composición las sustancias enumeradas en el Anexo 7, serán los únicos autorizados a solicitar el correspondiente Certificado de Importación de dichas sustancias ante el Registro.
- b) Para solicitar el respectivo certificado de importación a que se refiere el apartado anterior, el operador deberá estar inscrito como importador de acuerdo a los requisitos indicados en el punto 20. de este Manual y cumplir con todos los requisitos exigidos en el punto 9. “Autorización de Importación”.

3) Con relación a la comercialización y los informes:

a) De la comercialización:

Las sustancias incluidas en el Anexo 7, sólo podrán comercializarse entre sujetos inscriptos en el RNPQ en la Subcategoría IFA, y que estén debidamente acreditados de acuerdo a lo establecido en este punto 17.

b) De los informes trimestrales:

Sólo se podrán realizar actividades de comercialización en los términos indicados precedentemente, mientras se mantenga informado al Registro sobre las operaciones realizadas utilizando para ello el procedimiento autorizado para producir los informes trimestrales.

c) De las excepciones:

De la presentación de la copia debidamente autenticada del certificado de especialidad medicinal vigente, emitido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) a los sujetos incluidos en la excepción establecida por el artículo 7º de la Resolución SEDRONAR Nº 979/08.

4) Con relación al transporte de las sustancias:

Toda vez que se requiera transportar sustancias IFA, esta operación se deberá llevar a cabo por medio de empresas transportistas inscriptas en el Registro.

El trámite de autorización de transporte de estas sustancias debe iniciarse en el Registro, la empresa propietaria de estas sustancias, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.04 “Trámites Varios”, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el

"Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

- b) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el titular de la empresa propietaria de las sustancias, el representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Transporte de sustancias IFA", y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - (1) Nota (se agrega como Anexo 6 el formato de la misma), suscripta en carácter de declaración jurada dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando la operación de transporte a realizar.

Por medio de este Anexo el sujeto inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear la operación de transporte y además informa datos de la carga a transportar e itinerario a recorrer y en su caso, paso fronterizo a utilizar.

Este Anexo deberá estar suscripto por la misma persona que firma el Formulario F04, y la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (2) Copia simple del instrumento del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes (Ejemplo: Contrato de Locación, factura, orden de servicio, etc.), firmado por la misma persona que firma el Formulario F.04.
 - (3) Es requisito exigible para los vehículos contratados que los mismos se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.

De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción de los vehículos a declarar en el R.U.T.A., deberá presentar copia del título de propiedad.
 - (4) Para el caso del retiro del Anexo 6 autorizando el transporte en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, se deberá presentar una nota designando hasta 3 (tres) personas autorizadas a estos fines. La nota deberá ser firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

5) Con relación a la baja de la subcategoría IFA:

- a) Por pedido del operador, con solicitud para seguir operando como operador general:
- (1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
 - (2) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el titular de la empresa, el representante legal estatutario o apoderado y certificado esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Solicitud de baja de la Subcategoría IFA", y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - (a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04.
 - (b) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Las listas deberán ser firmadas por la misma persona que firma el Formulario F.04, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.
 - (c) Original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extraviado, robado o hurtado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o municipal o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
 - (d) De solicitarse la baja fuera del período de presentación de los informes trimestrales se deberá cumplir con este requisito, presentando un informe proporcional por la cantidad de días que

resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe presentado correctamente y la fecha en que se inicia el trámite de baja.

(e) Deberá acreditarse la acción a llevarse a cabo con el stock de la o las sustancias IFA, según el siguiente detalle:

- ❖ En el caso de cesión, tanto el cedente como el cessionario deberán estar habilitados para operar con sustancias IFA y se deberá indicar:
 - El o los precursores químicos.
 - Cantidad.
 - Nombre o Razón Social del operador / empresa a la cual se cede; ambas empresas la cedente y la cessionaria deberán tener su inscripción vigente en el Registro antes que se produzca la cesión.
- ❖ En el caso de destrucción se deberá acompañar el original del comprobante respectivo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 13, sucesivos y concordantes de la ley 24.051. De presentarse una copia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano o Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.

A todo evento, el artículo 13 de la ley 24.051 establece que el manifiesto deberá contener datos identificatorios de los residuos peligrosos. Aplicándolo específicamente a la órbita de RENPRE, los datos que deben figurar en el manifiesto son los siguientes:

- Número serial del documento;
- Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los precursores químicos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos;
- Descripción y composición de los precursores químicos a ser transportados;
- Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los precursores químicos a ser transportados; tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte;
- Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final;
- Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final.

De no contar con las especificaciones indicadas precedentemente, no se dará curso a la solicitud de baja, por lo que resulta de gran importancia aclarar a los inscriptos que deberán elaborar el manifiesto a entregar al transportista de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 24.051, el que se transcribe a continuación, el que debe ser tomado como referencia para ser aplicado específicamente a los precursores químicos.

"ARTICULO 26. — El transportista sólo podrá recibir del generador residuos peligrosos si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto a que se refiere el artículo 12, los que serán entregados, en su totalidad y solamente, a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto."

- b) Por pedido del operador, sin solicitud para seguir operando como operador general:
En este caso se debe proceder de la manera indicada en el punto 6.b.1), Baja "Por pedido del operador" de este Manual de Procedimientos.
- c) De oficio:
Si se detectara que el Certificado de Inscripción ha quedado o en algún control o inspección, movimientos de sustancias que no responden a lo establecido en la Resolución 979/08 en su uso y/o cantidades, luego del dictamen pertinente, se procederá a dar de baja al operador de esta categoría siguiendo el mismo procedimiento que el indicado en el punto 6.b.2) Baja de Oficio de este Manual de Procedimientos sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- 6) Con relación a la Reinscripción dentro de la subcategoría IFA:
Se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos y definidos en el punto 4. REINSCRIPCIÓN, de este Manual de Procedimientos

18. CONTROL PREVIO DE EMPRESAS U OPERADORES

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Como el nombre de la actividad lo expresa, es el acto por el cual el Registro, podrá disponer una verificación, *in situ* (que podrá ser realizada bien por personal del Registro antes mencionado, o por los organismos facultados por el Registro para tal fin), de la información proporcionada y recursos químicos en existencia en una empresa u operador, al momento de solicitar su inscripción o baja ante el Registro Nacional de Recursos Químicos, como asimismo cuando por razones de oportunidad y conveniencia resulte necesario.

En tal sentido, este hecho deberá ser dado a conocer a los operadores sin que ello implique la comunicación de la fecha efectiva de control.

b. REQUISITOS:

Lo que se enumera a continuación, si bien está rá agrupado como Requisitos con el fin de continuar una formalidad de este Manual, está más dirigido a los Fundamentos de esta actividad:

- 1) Una de las misiones principales del Registro Nacional de Recursos Químicos, es la de mantener un registro completo y fidedigno de todas aquellas empresas u operadores que realicen cualquier tipo de transacción de precursores químicos.
- 2) Por esa razón, resulta ineludible establecer pautas para el análisis y con secuente cotejo integral de la información suministrada, como acto previo a la inscripción y baja registral en el Registro.
- 3) En este sentido se debe adecuar esta actividad a las normas legales vigentes en la materia y que se encuentran enumeradas en los Decretos 1095/96, modificado por el 1161/00 y la Ley 26.045, en particular, atendiendo a las facultades concedidas por el Artículo 6º de dicha Ley cuyo texto reza:

ARTICULO 6º — La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1º, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias. Los terceros que conformen con los obligados del artículo 2º, un grupo económico de hecho o de derecho o tengan o hubieren tenido con ellos relación permanente o circunstancial, deberán suministrar toda la información que se les requiera a los fines del contralor previsto en esta ley. La autoridad de aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y tendrá además las atribuciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 8º del artículo 184 del Código Procesal Penal. Cuando corresponda, adecuará su cometido a las previsiones de los artículos 185 y 186 de dicho Código.

4) Objetivos del control previo:

Fundamentalmente, tiene como propósito la verificación de:

- a) La existencia real de la empresa / operador.
- b) La existencia real de los domicilios en los que se acopian precursores químicos y donde se realiza la actividad comercial / productiva.

- c) Que los precursores químicos que fueran declarados al momento de presentar su solicitud de inscripción ante el Registro, sean realmente con los que opera la empresa / operador.
- d) Determinar el/los proveedores de los precursores químicos observados durante dicho control previo.
- e) En los casos de solicitud de baja, determinar el stock cero de los precursores químicos.
- f) Cuando fuere pertinente, analizar “Solicitudes de Importación” de precursores químicos que contengan sustancias de Lista I, en particular, todas las comprendidas por la subcategoría IFA independientemente de sus cantidades.

5) **Formularios utilizados para el Control Previo:**

Se agregan como Anexos 10, 11 y 12 los utilizados para el caso de inscripción, baja y el que corresponde cuando se solicita un Control Previo por medio de una Fuerza Policial o de Seguridad.

6) **Constatación de Domicilio**

A los fines de agilizar los trámites para los cuales se requiere un Control Previo (Inscripciones, Bajas, u otro que oportunamente se considere necesario), las personas físicas o jurídicas que serán objeto de dicho control, pueden presentar un documento de nominado “Acta de Constatación de Domicilio”, con las características que se detallan en el Anexo 16 de este Manual de Procedimientos, sin que ello implique la no ejecución posterior del acto de Control Previo.

7) **Documentación respaldatoria**

El operador sujeto a un Control Previo, podrá, de acuerdo a lo determinado en el Art. 7mo de la Ley 26.045, suministrar información y exhibir la documentación que le sea requerida a los efectos del contralor que se establece, (facturas, remitos, etc.).

19. ARANCELAMIENTO

a. Enunciado de la actividad:

Los trámites ante el Registro Nacional de Precursores Químicos en su gran mayoría se encuentran arancelados.

Por Resolución de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), se aprueba el diseño de los distintos formularios y se fijan sus respectivos valores.

b. Requisitos:

1) Con relación a las distintas actividades que los operadores realizan ante el Registro:

- a)** Toda actividad arancelada que se realice ante el Registro debe materializarse a través de un formulario, el que se encuentra previamente normado en función de la actividad que se requiere.
- b)** La empresa u operador podrá adquirir un formulario o varios por cada trámite que deba realizar ante el Registro.
- c)** En todos los casos, indefectiblemente, se deberá presentar o adjuntar el comprobante del CUIT de la empresa u organismo que adquiere el o los formularios, al momento de solicitar la adquisición.

2) Certificación de firmas:

Se encuentra incorporada por Resolución SEDRONAR 611/10, la posibilidad que funcionarios del Registro certifiquen firmas y documentos presentados por los operadores / empresas.

20. DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE IMPORTADOR / EXPORTADOR

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

De acuerdo a lo determinado en el artículo 8º de la Ley 26.045 y Artículo 3º del Decreto 1095/96, modificado por el Artículo 4 del Decreto 1161/00, todas aquellas empresas / operadores que deseen realizar operaciones de comercio exterior (importación y/o exportación) de precursores químicos incluidos en las Listas I y II y en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán encontrarse inscriptas como tales en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.05 "Importador / Exportador de Precursores Químicos", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados, por cada una de las operaciones que deseé realizar (uno para importación y otro para exportación). Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todas las empresas/operadores u organismos deben presentar el o los Formularios F.05 (uno o dos según se declaren como importador o exportador o a la vez, como importador y exportador) firmados/s por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El o los Formularios F.05 deberán ser presentados, en el caso que ya esté inscripta la empresa / operador, en cualquier momento por decisión de la misma o en la oportunidad de presentar la solicitud de Inscripción / Reinscripción, junto con el Formulario F.01 o F.02, según corresponda.
- 4) El o los Formularios F.05 deben ser presentados por medio de una nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando ser incluido como: Importador o Exportador o Importador / Exportador, firmada por la misma persona que suscribe los Formularios mencionados.
- 5) Indefectiblemente, junto con cualquiera de las acciones mencionadas en el punto precedente, se deberá entregar la Constancia de Inscripción ante la Dirección General de Aduanas (DGA) según corresponda. La constancia deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR.

(funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En el caso que la inscripción en la DGA se hubiera efectuado vía Web, el comprobante deberá estar firmado por la misma persona que firma el Formulario F.05, a modo de declaración jurada y certificarse esta firma ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 6) Listas I, II y III de sustancias controladas, indicando cuáles utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no permitiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

Se deja constancia que las Listas indicadas deben incluir no solo las que declara como de importación / exportación, sino todas aquellas que el operador tenga para declarar.

Para el caso de operadores que declaran productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11) que contengan sustancias químicas controladas incluidas en las Listas I y II o bien las sustancias de las Listas II y III, conforme lo dispuesto en la Resolución SEDRONAR 216/10, deberán hacerlo por medio del Anexo 4, en un todo de acuerdo a lo determinado en la Resolución SEDRONAR 764/2011, anexando la hoja de seguridad respectiva en el caso que el que presenta el mismo sea el fabricante o importador de la mezcla.

IMPORTANTE: Para el caso que el Anexo 4 sea presentado por quién fabrica o importa la mezcla, se debe tener muy en cuenta que la o las sustancias que tiene la misma, deben estar preventivamente declaradas o convenientemente incluidas y coincidir con el Anexo 3.

El Anexo 4 que es utilizado para declarar las Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11) debe ser completado de acuerdo a las indicaciones que se encuentran detalladas el anverso del mismo, existiendo diferencias entre quienes se declaran como fabricantes o importadores de las mezclas con relación al resto de los operadores.

Tanto los Anexos 3 y/o 4, deberán ser firmados por la misma persona que firma el Formulario F.05, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda).

- 7) Original del último Certificado de Inscripción.
De haber sido extraviado deberá presentar la denuncia ante el organismo competente, original con timbrado. En el caso de presentarse copia de la denuncia, la misma deberá encontrarse certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

-
- 8) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.4), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a estos fines. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.05 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

21. DECLARACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL POR TERRITORIO NACIONAL

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Todas aquellas empresas transportistas nacionales o extranjeras que deban trasladar de un país a otro, pasando por territorio nacional, precursores químicos que se encuentren incluidos dentro de las Listas I y II del Decreto 1095/96, modificado por el Decreto 1161/00 y los incluidos en la Resolución 216/10, deberán declarar, en un lapso menor a 48 horas de antelación, la condición de Tránsito Internacional.

b. **REQUISITOS:**

1) **Caso de empresas transportistas, nacionales o extranjeras, inscriptas en el Registro:**

- a) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo el Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en las oficinas especialmente autorizadas. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", se colocará en OBSERVACIONES "Tránsito Internacional", y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - (1) Nota (Se agrega como Anexo 6 el formato de la misma) a presentar dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (si es empresa en papel membretado), solicitando la autorización del tránsito internacional por el territorio nacional, la que deberá ser firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.04, o en su defecto por el representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(2) A esta nota se le deberá anexar la siguiente documentación:

- (a) Factura o factura pro-forma que ampare la comercialización.
- (b) En todos los casos de tránsito de Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), la Hoja de Seguridad.
- (c) Copia simple de la autorización de exportación, emitida por autoridades del país exportador.

2) Caso de empresa extranjera no inscripta en el Registro que deseé realizar tránsito internacional por territorio nacional.

- a) En este caso la empresa extranjera que genera la transacción deberá declarar ante el Registro, en un lapso menor a 48 horas de antelación, la condición de Tránsito Internacional, por medio de la nota mencionada en el punto anterior, Anexo 6.
- b) A esta nota se le deberá anexar la siguiente documentación:
 - (a) Factura o factura pro-forma que ampare la comercialización.
 - (b) En todos los casos de tránsito de Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), la Hoja de Seguridad.
 - (c) Copia simple de la autorización de exportación, emitida por autoridades del país exportador.
- c) En este caso, la nota, Anexo 6, deberá estar firmada por el titular de la empresa o en su defecto por el representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma de la siguiente manera:

(1) De ser el Anexo 6 suscripto en Argentina:

Por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(2) De ser el Anexo 6 suscripto en el extranjero:

- ❖ Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede del Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación haya adherido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
- ❖ Para el caso de la República Federativa de Brasil, se aplicará, siempre y cuando continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la

autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figure en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El procedimiento indicado anteriormente no rige para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).

Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida en el idioma nacional por un traductor público, cumpliendo con la legislación de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.

3) Caso salida de los precursores químicos de zona franca:

Cualquiera sea el caso de que se trate, enumerado anteriormente, punto b.1) o 2), la empresa, según sea una argentina e inscripta en el Registro o extranjera no inscripta en el Registro, deberá seguir los mismos procedimientos que los indicados en los puntos de referencia, respectivamente, con la salvedad que no deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Factura o factura pro-forma que ampare la comercialización.
- b) En todos los casos de tránsito de Mezclas (Resolución SEDRONAR 764/11), la Hoja de Seguridad.
- c) Copia simple de la autorización de exportación, emitida por autoridades del país exportador.

22. INSCRIPCIÓN DE EMPRESA TRANSPORTISTA EXTRANJERA, NO RADICADA EN EL PAÍS, PARA OPERAR EN TERRITORIO NACIONAL.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Aquellas empresas extranjeras que deseen realizar operaciones de transporte internacional de precursores químicos en nuestro país, deberán inscribirse previamente ante el Registro Nacional de Precursores Químicos, todo ello en función a lo establecido en los artículos:

- ❖ 2º de la Ley 26.045, por el cual se dispone que la obligación de inscribirse ante el Registro establecida por el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, se aplica cualquiera sea el lugar en que se constituya o actúe la persona física o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica y,
- ❖ 3º, inc. c), del Decreto 1095/96, modificado por el Artículo 4º del Decreto 1161/00, mediante el cual se dispuso que, para otras entidades que desarrollen o se propongan desarrollar operaciones con sustancias químicas, la SECRETARIA fijará a su requerimiento, recaudos análogos a los establecidos en este artículo, adecuados a la naturaleza y forma de funcionamiento de las entidades.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el Formulario F.01 "Solicitud de Inscripción / Solicitud de Reempadronamiento", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) El Formulario F.01 deberá estar firmado por el titular de la empresa, el representante legal e statuario o apoderado (persona física o jurídica con residencia en el territorio nacional) y certificar esa firma de acuerdo al procedimiento que más adelante se indica en el punto b.3)b), en el caso que el documento haya sido suscripto en el extranjero.

Si la de signación depositada se hace en territorio nacional, deberá acompañar el poder o copia certificada del mismo por Escribano Público. En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 3) El formulario debidamente completado, se lo presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción y dando fundamentos del pedido, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.

- b) Esta nota deberá estar acompañada de una planilla cuyo diseño se acompaña como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de sociedad que a continuación se detalla, anexándose tantas planillas como personas se indiquen.
- (1) Sociedad anónima: Presidente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
 - (2) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socio/s o no, que tenga/n la representación y administración de la sociedad (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (3) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (4) Sociedad de Capital e Industria: socio/s capitalista/s E I o los socios designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
 - (5) Unipersonal: titular.
 - (6) Sociedad Colectiva y Sociedad de hecho: todos los socios.
 - (7) Asociación Civil: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.
 - (8) Fundación: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
 - (9) Cooperativa: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
 - (10) Asociación Mutual: del Presidente Secretario y Tesorero que integran el Órgano Directivo.
 - (11) Unión Transitoria de Empresas – U. T.E.: representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.

En el caso que en el país extranjero no exista el tipo de sociedad/asociación según la enumeración que antecede, el operador deberá indicar el encajamiento socio-tarifario que corresponde para la legislación argentina.

- c) Asimismo se agregarán de las personas incluidas en el Anexo 2, Certificado de antecedentes penales emitido por el organismo competente del lugar de residencia de las personas indicadas en dicho Anexo, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- d) Según corresponda se deberán presentar copias de los documentos que más abajo se detallan:
- (1) Del acto de constitución de la empresa y modificaciones posteriores, si las hubiere. Acta de Asamblea con la última designación de autoridades.
 - (2) Documentación que acredite la designación de autoridades. (Ejemplo: Acta de Asamblea o reunión de socios, Escritura de otorgamiento de Poder, Acto de designación, etc.).
- e) Copia de la Memoria y Balance de los últimos tres ejercicios económicos.
- f) Copia del o los títulos de propiedad de los vehículos propios (tractor y remolque) con los cuales se transportarán los recursos químicos.

- g) Certificación de domicilio extendida por autoridad competente del país de residencia.
- h) Listas I, II y III de sustancias químicas controladas, indicando cuales utilizan y qué operación realizan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita. Las listas deberán ser firmadas por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter declaración jurada. Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas.

En el caso de ser Productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11), deberá entregar una planilla con la denominación de los mismos.

Toda la documentación mencionada en este punto 3) desde b) hasta h), deberá estar certificada por:

- ❖ Por Escribano Público competente del lugar de constitución de la misma; legalizada por sede del Consulado Argentino y apostillada en caso de que el país que origina la documentación ha ya adherido a la Convención de La Haya sobre la Apostilla.
 - ❖ Para el caso de la República Federativa de Brasil, se aplicará, siempre y cuando continúe vigente, el Acuerdo bilateral de simplificación de documentación. Para ello, la única formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos, será un sello y firma que deberá ser colocado por la autoridad competente de ese país, por medio del cual se certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello o del timbre que figura en el documento. De no ser posible acceder a la certificación de la autoridad competente por razones de distancia geográfica, también podrá aceptarse la legalización consular argentina. (El procedimiento indicado anteriormente no rige para los documentos comerciales, ejemplo: facturas, remitos, etc.).
 - ❖ Siempre la documentación que estuviere en idioma extranjero, deberá estar traducida en el idioma nacional por un traductor público, cumpliendo estar legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la jurisdicción correspondiente.
- i) Autorización, vigente, para efectuar servicio de transporte de cargas de carácter internacional expedido por autoridad competente de la República Argentina, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos Pùblico de la jurisdicción que corresponda.
 - j) Libro de Actas a los fines de su apertura por parte del Registro, destinado a registrar la información de los Informes Trimestrales.
 - k) **En todos los casos** la empresa deberá ser representada por un apoderado (persona física o jurídica), con residencia en el territorio nacional, para lo cual, como ya se expresara en este punto, se deberá acompañar el poder certificado por Escribano Público. Siempre, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este caso junto con la nota mencionada y los documentos antes descriptos se deberá acompañar, del apoderado, la documentación que mas abajo se detalla, ya sea que el mismo fuere, una persona jurídica o una persona física con residencia en el país:

- (1) Constancia simple de inscripción en AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, según corresponda.
- (2) Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de sociedad que a continuación se detalla, anexándose tantas planillas como personas se indiquen:
 - (a) Sociedad anónima: Presidente o en su efecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.
 - (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socio/s o no, que tiene la representación y administración de la sociedad (conforme contrario al constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (c) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme al contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
 - (d) Sociedad Capital e Industria: socio/s capitalista/s El o los socios designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
 - (e) Unipersonal: titular.
 - (f) Sociedad Colectiva y Sociedad de hecho: todos los socios.
 - (g) Asociación Civil: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.
 - (h) Fundación: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
 - (i) Cooperativa: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
 - (j) Asociación Mutual: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Órgano Directivo.
 - (k) Unión Transitoria de Empresas – U.T.E.: representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.
- (3) Certificado de antecedentes penales de la o las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) En el caso que el Apoderado sea una persona jurídica, copia del acto de constitución de la empresa y modificaciones posteriores, si las hubiere. Acta de Asamblea con la última designación de autoridades.
- (5) En el caso que el Apoderado sea una persona física o una empresa unipersonal o una sociedad de hecho, acta de constatación notarial o constatación de domicilio extendida por autoridad competente del domicilio real.
- (6) Solamente en los casos de: Personas físicas, Empresas Unipersonal o Sociedades de Hecho, copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), de la o las persona/s incluida/s en

el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 4) Para el caso de el retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

23. CONVENIO CON EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Por razones de estricto orden administrativo y numerosas disposiciones de control, en el marco del Convenio oportunamente suscripto entre la SEDRONAR y dicho Instituto (Resolución Conjunta N° 313 SEDRONAR y C.I.N.V), se ha coordinado entre ambas partes, la implementación de un nuevo procedimiento para la inscripción y reinscripción de todos los inscriptos en este Registro Nacional, por intermedio del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Dicho procedimiento ha entrado en vigencia por intermedio de la Disposición del Director del Registro Nacional de Precursores Químicos Nro 1648/10, la que se encuentra agregada en la página Web del Registro www.renpre.gov.ar (Legislación).

Los operadores que deseen iniciar trámites bajo el procedimiento establecido por esta Directiva, lo deberán hacer por intermedio de las Delegaciones del INV enumeradas en la misma. De presentarse los operadores iniciando trámites por fuera de dichas Delegaciones, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el resto de los inscriptos.

24. INSCRIPCIÓN DE EMPRESA DEDICADA AL DEPÓSITO DE PRECURSORES QUÍMICOS.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

De acuerdo a lo determinado en el artículo 3º de la Ley 26.045, aquellas empresas que ofrezcan instalaciones propias para depósito comercial (cnf. art. 52 2, sucesivos y con cordantes del Código de Comercio) de precursores químicos y que por las características propias del contrato se encuentren bajo su responsabilidad en cuanto al control de su existencia física, deberán inscribirse ante el RENPRE.

b. **REQUISITOS:**

1) **Caso Inscripción:**

- a) El procedimiento lo iniciará el operador adquiriendo el Formulario F.01 "Solicitud de Inscripción / Solicitud de Reempadronamiento", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- b) El Formulario F.01 deberá estar firmado por el titular de la misma, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de l Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6/11/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos, la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- c) El formulario debidamente completado, se lo presentará con la siguiente documentación:
 - (1) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos (en papel membretado), solicitando la inscripción, firmada por la misma persona que suscribe el Formulario F.01.
 - (2) Planilla, cuyo diseño se adjunta como Anexo 2, en carácter de declaración jurada, detallando los datos que se solicitan en el mismo, de las siguientes personas, según sea el tipo de empresa (persona física o jurídica) que a continuación se detalla:
 - (a) Sociedad anónima: Presidente o en su defecto por razones justificadas, el representante legal estatutario, para lo cual se deberá agregar el documento que ampara tales razones.

- (b) Sociedad de Responsabilidad Limitada: gerente/s, sean socio/s o no , que tenga/n la representación y administración de la sociedad (conforme contrario al constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (c) Sociedad Comandita simple y por acciones: los socios comanditados o terceros que se designen como representantes o administradores (conforme contrato constitutivo o acta de asamblea posterior).
- (d) Sociedad de Capital e Industria: socio/s capitalista/s El o los socios designados como representantes de la sociedad en el contrato constitutivo o acta de asamblea posterior.
- (e) Unipersonal: titular.
- (f) Sociedad Colectiva y Sociedad de hecho: todos los socios.
- (g) Asociación Civil: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran la Comisión Directiva o Consejo de Administración.
- (h) Fundación: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (i) Cooperativa: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Consejo de Administración.
- (j) Asociación Mutual: del Presidente Secretario y Tesorero o autoridades análogas que integran el Órgano Directivo.
- (k) Unión Transitoria de Empresas – U.T.E.: representantes legales estatutarios tanto de las sociedades que integran la unión transitoria como el de ella misma.
- (3) Certificado de antecedentes penales de la o las personas indicadas en el Anexo 2, emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual, al momento de presentación del trámite ante el Registro, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde la fecha de emisión que figura en el cuerpo del Certificado.
- (4) Solamente en los casos de: Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho, Asociaciones Civiles, Fundaciones, Cooperativas, Mutuales y U.T.E., copia del Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica (primera y segunda hoja y la correspondiente al último cambio de domicilio), de la o las persona/s incluidas en el Anexo 2, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- (5) Copias de los siguientes documentos:
- (a) Caso Empresas Comercial, Fundaciones y Asociaciones Civiles:
- De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o del organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- Del acta de asamblea o reunión de socios de la cual surjan las autoridades declaradas en el Anexo 2, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia o de l organismo competente provincial, certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(b) **Caso Mutuales y Cooperativas:**

De su acto de constitución y modificaciones posteriores, si las hubiere, con constancia de su inscripción en el INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social), certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

(c) **Caso Unipersonales y Sociedades Colectivas y de Hecho:**

Acta de constatación notarial o constatación de domicilio extendida por autoridad competente del domicilio real.

- (6) Listas I, II y III de sustancias químicas controlladas, indicando cuáles almacenan, anulando los espacios en blanco y no pudiendo utilizar comillas para indicar el uso o destino de las sustancias cuando el mismo se repita.

Las listas deberán ser firmadas por la misma persona que firma el Formulario F.01, en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda). Se agrega como Anexo 3, una planilla con el detalle de las mismas. Debe tenerse en cuenta que deberán indicar todas las sustancias que depositen aquéllos inscriptos que utilicen sus servicios de depósito.

En el caso de ser Productos (Mezclas - Resolución SEDRONAR 764/11), deberá entregar una planilla con la de nominación de los mismos, con las más formalidades de certificación de las firmas que las indicadas en el párrafo anterior.

- (7) Constancia simple de inscripción en: AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.
- (8) Memoria y Balance de los tres últimos ejercicios económicos conforme los términos de la Ley N° 19.550 y sus modificatorios, con constancia de su regular aprobación por la Asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente y con la legalización de la firma del Contador, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en original.
En su defecto, copia de los mismos, certificada por Juez de Paz, Escribano Público o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo

establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (9) Copia de la constancia de Habilitación Municipal que autorice el rubro específico del/los domicilio/s del/los establecimiento/s declarado/s, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda. Para el caso de que se encuentre en trámite la solicitud de habilitación o transferencia de establecimiento, deberá adjuntarse una constancia emitida por el municipio respectivo que acredite dicha situación y cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a 30 días anteriores a la fecha de inicio del trámite de inscripción.

Contrato de Locación: Para el caso de que el establecimiento declarado sea de propiedad de un tercero y se haya celebrado un contrato de locación entre éste y el solicitante de la inscripción, se deberá acompañar copia certificada del mismo por Escribano Público, cuya firma deberá estar legalizada en todos los casos por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, del cual deberá surgir claramente si dicha locación abarca el total de la propiedad o una parte, el destino de la locación y la duración del mismo.

En el caso de no existir un contrato de locación se deberá presentar cualquier documento (en original factura, orden de compra, etc.) que justifique el acto, junto con una nota en carácter de declaración jurada donde consten los datos solicitados anteriormente. Esta nota deberá presentarse firmada por la misma persona que firma el Formulario F01 y certificada con las mismas formalidades que la constancia de Habilitación Municipal.

En todos los casos el locatario deberá ser el único responsable del inmueble objeto de la locación, circunstancia ésta que debe corresponder, deberá ser debidamente informada, mediante una nota en carácter de declaración jurada.

El plazo de la locación deberá considerar como mínimo la vigencia del certificado, sin perjuicio de los plazos legales estipulados en la Ley 23.091.

Se podrá aceptar Acta de Constatación de Domicilio del establecimiento(s) (siempre y cuando su fecha de emisión no exceda en sesenta (60) días con respecto a la fecha de presentación del trámite ante el RNPQ), confeccionada por Escribano Público y legalizada la firma, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Del acta de constatación debe surgir expresamente que el local o establecimiento, se encuentra habilitado por el municipio para los fines declarados por el/los interesados debiendo mencionarse número de habilitación o, en caso de encontrarse en trámite, fecha de inicio de la solicitud de habilitación y número de expediente municipal, debiéndose agregar vistas fotográficas del lugar. Ver Anexo 16 "Acta de Constatación de Domicilio".

- (10) Libro de Actas a los fines de su apertura por parte del Registro, destinado a registrar la información de los Informes Trimestrales.

- d) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.1)c)(1), se podrá designar hasta 3 personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en punto a las personas autorizadas se deberá

presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.01 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios de I Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 6 11/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado por la empresa / operador.

- 2) Caso de cualquiera de las actividades indicadas en este Manual de Procedimiento y que tengan necesidad de ser cumplimentadas por la empresa declarada como depositaria de precursores químicos.

En estos casos se deberá seguir el o los procedimientos indicados en cada uno de los puntos de este Manual, según sea la sociedad o empresa registrada.

- 3) Es importante destacar que este tipo de operadores sólo pueden dedicarse a brindar servicios de Depósito de precursores químicos, no pudiendo realizar, siempre que estén declaradas como tales, ningún otro tipo de transacción prevista por la Ley 26.045.

25. RENOVACIÓN DE CREDENCIAL DE TRANSPORTISTA.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Por Resolución SEDRONAR 342/07, se implementó un procedimiento para autorizar a las empresas, inscriptas en el Registro, a subcontratar operaciones de transporte con empresas transportistas no inscriptas, para lo cual se autorizó a solicitar para las mismas una Credencial que lo habilite a tal efecto, cuyo vencimiento operará en la misma fecha que el Certificado de Inscripción de la firma solicitante o bien en la fecha en que expire el contrato celebrado entre dicha firma y el tercero subcontratado, si ésta fuera anterior (Art. 4º de la Resolución SEDRONAR 342/07).

Por lo expuesto el operador deberá solicitar la renovación de dicha Credencial.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo un Formulario F.04 "Trámites Varios", por cada vehículo, tractor o semirremolque que sea declarado, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) El Formulario F.04 deberá estar firmado por el titular de la empresa, el representante legal estatutario o apoderado y certificada esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el ítem G: "Renovación de credencial para empresa de transportes", y se lo presentará con la documentación que a continuación se detalla:
 - a) Nota simple (en papel membretado) sujeta en carácter declaración jurada, solicitando la credencial que corresponda y declarándose plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear las operaciones de transporte que realiza el contratado, firmada por la misma persona que firma el Formulario 04.
 - b) Credencial vencida o a vencer, la que podrá ser entregada al momento de retirar la solicitud para renovación. En el caso de haber sido extraviada/s, original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano

Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

c) Instrumento jurídico que ampara la relación comercial:

(1) En el caso que la renovación de credencial se lleve a cabo bajo las mismas condiciones contractuales que ampararon la credencial a renovar, siempre y cuando dicho contrato no tenga fecha de finalización o que la fecha de finalización exceda el lapso del año de vigencia para el cual se está solicitando la renovación, solamente se deberá presentar, junto con el Formulario 04 y la credencial vencida o a vencer, la nota indicada en el punto b.3)a), consignándose en la misma lo siguiente:

- (a) Nombre de la empresa para la cual se renueva la credencial.
- (b) Número de dominio del vehículo (tractor o semirremolque) a renovar.
- (c) Número de trámite interno del RENPRE donde originalmente se encuentra presentado el contrato que ampara esta renovación.

(2) En el caso que la renovación de credencial no se lleve a cabo bajo las mismas condiciones contractuales que ampararon la credencial a renovar, copia del instrumento jurídico del que surja la relación comercial entre las firmas contratantes, certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

En este instrumento jurídico debe constar, como mínimo, lo siguiente:

- ❖ Lugar y fecha.
- ❖ Datos de los contratantes.
- ❖ Identificación del o los vehículos, con indicación del número de dominio y el tipo de vehículo (tractor y/o semirremolque).
- ❖ Constancia de donde surja que el operador inscripto se hace plenamente responsable por las consecuencias legales que pueda acarrear esta contratación en particular motivada por el tercero contratado.
- ❖ Duración del contrato. Como mínimo tendrá que ser igual al lapso de tiempo que medie entre la fecha de emisión de la credencial y la fecha de vigencia de la inscripción del operador.

En el caso que el contrato antes mencionado incluya más de un vehículo, deberá indicar en la nota mencionada en el punto b.3)a) el dominio del vehículo para el cual solicita la credencial.

d) Es requisito exigible para los vehículos contratados que los mismos se encuentren inscriptos en el Registro Único del Transporte Automotor (R.U.T.A.), caso contrario no podrá realizarse este trámite.

De no corresponder, por disposiciones reglamentarias, la inscripción del o los vehículos a declarar en el R.U.T.A., se deberá presentar copia del título de propiedad.

- e) La fecha de vigencia de la credencial será igual a la fecha de vigencia del Certificado de Inscripción, salvo que en el contrato mencionado anteriormente se especifique una vigencia menor.

4) **Nulidad del procedimiento:**

Si la empresa es tratada como tener cero no inscripto, no se encuentran registradas como vigente en el Registro Único del Transporte Automotor – R.U.T.A. el trámite se anulará, comunicándose tal circunstancia al operador que genera el contrato en cuestión, sin que el mismo tenga derecho a reclamo alguno.

- 5) Para el caso de el retiro de la Credencial en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a), se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

26. REIMPRESIÓN DE CERTIFICADOS O CREDENCIALES DE TRANSPORTISTAS.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Toda vez que un operador solicite la reimpresión de un certificado o credencial de transportistas emitido por el Registro, debido a una equivocación por causas imputables al operador, éste deberá solicitar la misma, por intermedio de un trámite a realizar ante el Registro.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo un Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá añadir el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente cumplido, deberá tener marcado el ítem I: "Otros", indicando en OBSERVACIONES "Solicitud de reimpresión de Certificados / Credencial", y se lo presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota simple (en papel membretado) sujeta en carácter de declaración jurada, solicitando la reimpresión que corresponda y dando motivo de la misma, firmada por la misma persona que firma el Formulario 04.
 - b) Certificado / Credencial original que motiva la reimpresión.
- 4) Para el caso del retiro del Certificado o Credencial en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el punto b.3)a), se podrá designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a estos fines. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el Formulario F.04 en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución

SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse recibo.

27. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES TRIMESTRALES / ANUALES – RECTIFICATIVOS / PROPORCIONALES.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES/EMPRESAS U ORGANISMOS**.

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Como ha quedado debidamente expresado en el punto 2.d.4) a), b), c) y d) de este Manual, los operadores deben presentar los informes de transacciones a través de los procedimientos denominados Informes Trimestrales o Anuales (sólo para Pequeños Operadores), por medio de las planillas que en cada caso correspondan y que se agregan como Anexos 13, 14 y 15 para operadores/empresas/organismo declarados como de Depósito, de carácter General (incluye Pequeños Operadores y Sub-categoría IFA) y las Transportistas, respectivamente. Estas planillas también deben ser utilizadas en el caso que se Rectifique un Informe Trimestral o Anual o que corresponda informar un Proporcional. **IMPORTANTE:** se deben observar, previo al completamiento de estos Anexos, las notas agregadas en los anversos de cada una de ellos.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo inicia el operador adquiriendo un Formulario F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.
Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
En todos los casos cada informe (Trimestral, Anual, Rectificativo o Proporcional) debe ser presentado con un Formulario 04.
- 2) Todos los operadores deben presentar el Formulario F.04 firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si el operador es representado por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá presentar el ítem D: "Entrega de Informes Trimestrales", indicando en DETALLE lo que se entrega, según corresponda:
Entrega: 1er, 2do, 3ro, 4to Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).
Entrega año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).
Rectificación 1er, 2do, 3er, 4to, Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).
Rectificación año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).
Proporcional 1er, 2do, 3er, 4to, Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).
Proporcional año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).

-
- 4) En todos los casos, ya sean Informes Trimestrales / Anuales, Rectificativos o Proporcionales se debe tener muy en cuenta lo detallado en el punto 2.d.4) – INFORMES, en particular por lo expresado en ese punto con referencia a que:
 - a) Cuando se rectifica un Informe Trimestral o Anual se debe presentar el informe completo nuevamente, aunque la rectificación sea sólo de un precursor químico, acompañado de un Formulario F04 por cada informe a rectificar.
Siempre la rectificación de un informe, ya sea trimestral o anual, anula el informe que se rectifica.
 - b) El operador deberá encontrarse al día con la presentación de los Informes Trimestrales/Anuales, para la realización de cualquier trámite ante el Registro, INCLUSO EL RETIRO DEL CERTIFICADO DE REINSCRIPCIÓN.
 - 5) Al momento de completar las planillas que se agregan como Anexos 13 y 15 para operadores declarados como de Depósito y Transportistas respectivamente, se deberán tener en cuenta las NOTAS que se detallan en el reverso de cada una de las planillas.

Con respecto a la planilla que se agrega como Anexo 14 para operadores declarados de carácter General (incluye Pequeños Operadores y Sub-categoría IFA), se deberán tener en cuenta las NOTAS que se detallan en el Apéndice 1 del Anexo 14, ya que por razones de espacio no se han podido detallar en el reverso de dicha planilla.

28. SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN DE INFORMES TRIMESTRALES / ANUALES.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:

Producida la baja de un operador o cuando se lo intime para la presentación de informes de movimiento de precursores químicos, el mismo puede solicitar la entrega de informes trimestrales, anuales, rectificativos o proporcionales, según corresponda, con el fin de regularizar su situación ante el Renpre, en cuanto a estos informes, utilizando para ello los Anexos 13, 14 y 15, según corresponda, mencionados en el punto 27, de este Manual de Procedimientos, anexando un Formulario 04 por cada informe a presentar.

En el caso de la baja la presentación de los informes es hasta la fecha en que se dispone la misma.

b. REQUISITOS:

- 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el o los Formulario/s F.04 "Trámites Varios", en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se regula como Anexo el "Instructivo para el llenado de los formularios" con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo.

Como Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.

En todos los casos cada informe (Trimestral, Anual, Rectificativo o Proporcional) debe ser presentado con un Formulario 04.

- 2) Todas las empresas/operadores u organismos deben presentar el o los Formulario/s F.04 firmado/s por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- 3) El o los formularios debidamente completado/s, deberá/n tener marcado el ítem D: "Entrega de Informes Trimestrales", indicando en DETALLE lo que se entrega, según lo indicado más abajo, junto a una nota por la cual se solicita esta regularización:

Entrega: 1er, 2do, 3ro, 4to Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).

Entrega año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).

Rectificación 1er, 2do, 3er, 4to, Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).

Rectificación año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).

Proporcional 1er, 2do, 3er, 4to, Trimestre / Año, (en el caso de Informes Trimestrales).

Proporcional año: (en el caso de Informes Anuales – Pequeños Operadores).

- 4) En todos los casos, ya sean Informes Trimestrales / Anuales, Rectificativos o Proporcionales se debe tener muy en cuenta lo detallado en el punto 2.d.4) – INFORMES, en particular por lo expresado en ese punto con referencia a que:
 - a) Cuando se rectifica un Informe Trimestral o Anual se debe presentar el informe completo nuevamente, aunque la rectificación sea sólo de un precursor químico, acompañado de un formulario F04.
Siempre la rectificación de un informe, ya sea trimestral o anual, anula el informe que se rectifica.
 - b) El operador deberá encontrarse al día con la entrega de los Informes Trimestrales/Anuales, para la realización de cualquier trámite ante el Registro, INCLUSO EL RETIRO DEL CERTIFICADO DE REINSCRIPCIÓN.
- 5) Al momento de completar las planillas que se agregan como Anexos 13 y 15 para operadores declarados como de Depósito y Transportistas respectivamente, se deberán tener en cuenta las NOTAS que se detallan en el reverso de cada una de las planillas.

Con respecto a la planilla que se agrega como Anexo 14 para operadores declarados de carácter General (incluye Pequeños Operadores y Sub-categoría IFA), se deberán tener en cuenta las NOTAS que se detallan en el Apéndice 1 del Anexo 14, ya que por razones de espacio no se han podido detallar en el reverso de dicha planilla.

Es importante destacar, en el caso del Anexo 14, las justificaciones que se deben agregar al momento de la presentación de las mismas en el Rennpre, debido a declaraciones de Merma, Pérdida o Destrucción de precursores químicos.

29. ANULACIÓN CREDENCIALES DE TRANSPORTISTAS.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Se genera la misma a partir de la decisión de la empresa u operador de anular una determinada Credencial de Transportistas solicitada oportunamente.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el **Formulario F.04 “Trámites Varios”**, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como Anexo el **“Instructivo para el llenado de los formularios”** con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como Anexo 1 y en el punto 19. **ARANCELAMIENTO** de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todas las empresas/operadores u organismos deben presentar el **Formulario F.04** firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acrede como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el **ítem I: “Otros”**, se colocará en **OBSERVACIONES “Anulación Credencial de Transportista”** y se presentará con la siguiente documentación:
 - a) Nota simple dirigida al Registro Nacional de Precursoros Químicos (si es empresa en papel membretado), **solicitando la anulación correspondiente y expresando la causa de la misma**, firmada por la misma persona que suscribe el **Formulario F.04**.
 - b) Credencial de Transportista **original** que se deba anular. En el caso que no se pudiera reintegrar la misma se deberá aclarar debidamente las causas de tal situación en la nota antes mencionada y de haber sido extraviado, presentar original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, ésta deberá ser firmada por la persona que firma el **Formulario F.04** y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursoros Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público, en todos los casos, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribano Público de la jurisdicción a la que corresponda.

30. TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.

MUY IMPORTANTE:

Se recomienda tener presente lo indicado en el punto 2. **OBJETIVOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**, apartado d. **CONSIDERACIONES GENERALES A TENER EN CUENTA POR LOS OPERADORES /EMPRESAS U ORGANISMOS.**

a. **ENUNCIADO DE LA ACTIVIDAD:**

Se genera a partir de la transferencia de un fondo de comercio del cual formen parte precursores químicos.

b. **REQUISITOS:**

- 1) El procedimiento lo inicia la empresa o persona física adquiriendo el **Formulario F.04 “Trámites Varios”**, en sede del Registro o en los lugares especialmente autorizados. Se agrega como **Anexo** el “**Instructivo para el llenado de los formularios**” con aspectos a tener en cuenta al momento de completarlo. Como **Anexo 1 y en el punto 19. ARANCELAMIENTO** de este Manual, se detallan la forma y los lugares de adquisición del formulario.
- 2) Todas las empresas/operadores u organismos, que transfieran un fondo de comercio, deben presentar el **Formulario F.04** firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). Si la empresa es representada por un apoderado o representante legal estatutario deberá acompañar el poder o el documento social que lo acredite como tal certificado por Escribano Público, (sólo en aquellos casos que no se encuentre ya declarado ante el Registro). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.
- 3) El formulario debidamente completado, deberá tener marcado el **Ítem I: “Otros”**, se colocará en **OBSERVACIONES “Transferencia de Fondo de Comercio”** y se presentará con la siguiente documentación:
 - a) **En el caso que la empresa que recibe el fondo de comercio se encuentre inscripta en el Registro Nacional:**
 - (1) **Documentación a presentar por el operador que transfiere el fondo de comercio:**
 - (a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, **informando la transferencia del fondo de comercio**, firmada por la misma persona que suscribe el **Formulario F.04**.
 - (b) Documento donde conste la transferencia del **fondo de comercio**, inscripto en la Inspección General de Justicia, o en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda u organismo provincial competente, en caso de corresponder de acuerdo al tipo societario.

Tanto la firma de la nota como el contenido del documento indicado precedentemente deberán presentarse certificados por Escribano Público, Juez de paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme lo establecido por la

Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (c) En el caso que existan domicilios de establecimiento transferidos donde se depositen precursores químicos, se debe presentar la habilitación municipal con la nueva titularidad o en su defecto constancia de inicio del trámite de transferencia.
- (d) El original del último Certificado de Inscripción o denuncia ante organismo competente, original con timbrado, en caso de haber sido extraviado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá estar legalizada, en todos los casos, por el Colegio de Escribanos, de la jurisdicción a la que corresponda.
- (c) Todos los informes trimestrales o anuales según corresponda por su categoría de inscripción, **adeudados**. De solicitarse la baja fuera de los primeros diez (10) días hábiles de presentación de los informes trimestrales / anuales, deberá presentarse un informe proporcional por la cantidad de días que resulte, de la diferencia entre la fecha del último informe trimestral / anual y la fecha en que se inicia el trámite de baja.
- (d) En el último informe trimestral / anual, según corresponda, o en el proporcional, deberán indicarse el o los precursores químicos que se transfieren con sus respectivas cantidades e indicando para cada una de ellas como tipo de operación **Cesión-E**.
- (e) Los informes deben ser presentados junto con un **Formulario F.04** firmado por el titular, representante legal estatutario o apoderado y certificar esa firma por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10).

(2) Documentación a presentar por el operador que recibe el fondo de comercio:

- (a) Nota dirigida al Registro Nacional de Precursores Químicos, **solicitando el cambio de denominación o de razón social**, firmada por el operador titular, representante legal estatutario o apoderado que recibe el fondo de comercio.
- (b) Documentación que acredite el cambio, según el tipo societario, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad provincial competente.

Tanto la nota como la documentación indicada precedentemente deberán estar certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

- (c) Certificado de Inscripción anterior, por corresponder la emisión de un nuevo Certificado. Para el caso de robo, hurto o extravío adjuntar original de la denuncia ante organismo competente con timbrado. En el caso de ser copia de la denuncia, la misma deberá ser certificada por Escribano

Público, Juez de Paz, o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). En todos los casos la firma del Escribano Público, deberá estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda

- (d) Constancia **simple** de inscripción en AFIP (correspondiente al nombre o Razón Social para quien se está presentando el trámite) -CUIT-, con la nueva denominación.
- (e) Para el caso del retiro del Certificado en sede del Registro o Delegaciones habilitadas, en la nota de presentación contemplada en el **punto b.3)a)(2)(a)**, se podrán designar hasta 3 (tres) personas autorizadas a este fin. Si existieren modificaciones en relación a las personas autorizadas se deberá presentar una nota en el momento en que se efectivice el retiro del Certificado. Esta nota deberá estar firmada por la misma persona que firma el **Formulario F.04** en carácter de declaración jurada, es decir que la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad de SEDRONAR (funcionarios del Registro Nacional de Precursores Químicos, conforme a lo establecido por la Resolución SEDRONAR 611/10). La firma del Escribano Público deberá, en todos los casos, estar legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción a la que corresponda.

Si se solicita sea enviado por correo, el Registro lo enviará al domicilio constituido declarado, a través de carta certificada con acuse de recibo.

- (f) Por último deberá solicitar la baja del Renpre de la anterior empresa (razón social), de acuerdo a lo determinado en el **punto 6. BAJA** de este Manual de Procedimiento.
- b) En el caso que la empresa que recibe el fondo de comercio no se encuentre inscripta en el Registro Nacional:

- (1) Antes de iniciar cualquier tipo de presentación, el futuro operador se debe inscribir en el Renpre de acuerdo a lo indicado en el **punto 3. INSCRIPCIÓN** de esta Manual de Procedimiento, según corresponda a cada caso en particular.

Se deja constancia que este nuevo operador al declarar su primer informe Trimestral / Anual o proporcional, según corresponda, deberá informar el o los precursores químicos que le fueran transferidos con sus respectivas cantidades, indicando como tipo de operación para cada una de ellas **Cesión-I**.

- (2) Una vez inscripto el operador que recibirá el fondo de comercio, el operador que transfiere el mismo deberá adquirir un **Formulario 04** de acuerdo a lo indicado en el **punto b.1), 2) y 3)** y lo deberá entregar en el Renpre junto con toda la documentación indicada en los **puntos b.3)a)(1) desde (a) hasta (e)**.
- (3) Por último, el operador que transfiere el fondo de comercio deberá solicitar la baja del Renpre de la anterior empresa, de acuerdo a lo determinado en el **punto 6. BAJA** de este Manual de Procedimiento.